

ASAMBLEA GENERAL

UNDECIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



SUMARIO

Tema 66 del programa:

Cuestión examinada por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 1° hasta el 10 de noviembre de 1956 (continuación) 1067

Presidente: El Príncipe WAN WAITHAYAKON (Tailandia).

TEMA 66 DEL PROGRAMA

Cuestión examinada por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 1° hasta el 10 de noviembre de 1956 (continuación)

1. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Como hemos dicho ya, los Estados Unidos opinan que Israel debe retirar sus fuerzas sin más tardanza. Inmediatamente después, la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas debe avanzar siguiendo a las fuerzas israelíes a medida que éstas se vayan retirando, para asegurar el cumplimiento de la orden de cesación del fuego y hacer que se respete el Acuerdo de Armisticio General. Este es el fundamento esencial para el establecimiento de la paz.

2. Hemos estudiado muy atentamente el informe del Secretario General [A/3512] y hemos llegado a la conclusión de que las medidas que sugiere son imparciales y viables. En verdad son medidas fundamentales. El informe es positivo y constructivo; justifica plenamente nuestra fe y nuestra confianza en el Secretario General. La aplicación de sus sugerencias señalará un cambio radical en la historia desdichada de este problema. Sin que ello signifique que aprueban todos los aspectos jurídicos que aparecen en ese informe, los Estados Unidos coinciden con el Secretario General en la premisa que sirve de principal fundamento para sus recomendaciones. Opinamos que la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas debe colaborar con el Organismo para la Vigilancia de la Tregua. Estamos de acuerdo en que la estricta observancia por Egipto e Israel de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio y el respeto absoluto de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, constituyen la clave del restablecimiento de la paz y la estabilidad.

3. En virtud del Acuerdo de Armisticio y de conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad, ninguna de las partes puede hacer valer derechos de beligerancia y menos aún emprender actos de hostilidad. El Acuerdo de Armisticio también establece una base jurídica clara para la separación de las fuerzas armadas de ambos adversarios. Tal como recomienda el Secretario General, la Fuerza de Emergencia de las

Naciones Unidas debe desplegarse de manera que se logre esa separación. Por eso los Estados Unidos apoyan firmemente las recomendaciones del Secretario General sobre el despliegue de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas a ambos lados de las líneas de demarcación del armisticio, particularmente en cuanto atañe a las delicadas posiciones de los sectores de Gaza y el Auja.

4. Opinamos que es indispensable estacionar en el estrecho de Tirán unidades de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, para separar en esa zona las fuerzas de mar y tierra egipcias e israelíes. Es indispensable mantener esa separación hasta que se tenga la certeza de que la abstención de ejercer derecho de beligerancia alguno haya asegurado en la práctica las condiciones de paz en que debe realizarse la navegación en una vía marítima tan importante desde el punto de vista internacional. Todo ello, por supuesto, sin perjuicio de cualquier decisión definitiva que pueda tomarse con respecto a las cuestiones jurídicas relativas al golfo de Aqaba.

5. Los Estados Unidos esperan que la Asamblea General apoye decididamente estas y otras recomendaciones que se hacen en el informe. Opinamos que se debe autorizar al Secretario General para que ponga en ejecución esas medidas no bien se retiren las fuerzas israelíes.

6. Insisto en forma muy particular en una cuestión que el Gobierno de los Estados Unidos considera primordial. No cabe duda de que a esta Asamblea no la satisfaría el retorno a las condiciones insatisfactorias que contribuyeron a originar las recientes hostilidades, pero todos deben comprender claramente que la clase de seguridades que a este respecto se buscan sólo pueden aplicarse y deben aplicarse cuando Israel haya retirado por completo sus fuerzas tras las líneas de armisticio.

7. Permitidme que para terminar inste a las partes directamente interesadas a que reconozcan que el éxito de la acción de las Naciones Unidas depende de que ambas acaten las resoluciones de la Asamblea General y den cumplimiento a las cláusulas del Acuerdo de Armisticio y a las decisiones del Consejo de Seguridad. La Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas está desempeñando su importante misión en provecho de Israel y en provecho de Egipto, con las plenas facultades que le otorgó la Asamblea General ante la cual debe responder. Siendo esto así, ninguna de las partes debe tratar de poner impedimentos a las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, actuando unilateralmente.

8. Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): La última vez que la Asamblea General discutió la cuestión del Cercano Oriente fué el 19 de enero de 1957 [642a. sesión]. Tres días después, cumpliendo la promesa que hicimos el 14 de enero, las fuerzas israelíes se habían retirado tras la frontera internacional eva-

cuando por completo la península de Sinaí, salvo la faja de terreno situada a lo largo de la costa occidental del golfo de Aqaba, cuya libre navegación ha quedado asegurada para los barcos de todos los países, cualquiera que sea su destino. Por lo tanto, la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas puede ya entrar en una zona de 50.000 kilómetros cuadrados que antes ocupaban las fuerzas israelíes.

9. De los problemas que la resolución del 2 de noviembre de 1956 [997 (ES-I)] dejaba pendientes, quedan ahora por resolver el de Gaza y el de la libre navegación por el Canal de Suez y el golfo de Aqaba.

10. El Gobierno de Israel ha reiterado su decisión de retirar también sus fuerzas de esas dos zonas. Sin embargo, sostenemos que el retiro de las fuerzas militares de la costa occidental del golfo de Aqaba y de la Faja de Gaza debe ir acompañado de las medidas pertinentes para evitar que se reanude el conflicto por tierra y por mar. El 19 de enero, cuando expliqué esta posición a la Asamblea General, manifesté nuestra preocupación sincera porque "la Asamblea General [restablecería] la violencia en Gaza, el bloqueo en el golfo de Aqaba y en el estrecho de Tirán, a no ser que al ordenar el retiro [acordara] también otras cosas y lo [hiciese] con precaución y acierto". [642a. sesión, párr. 94.] Todos sabemos que si se retiran las fuerzas y no se toman las medidas convenientes volverán a producirse los actos de hostilidad por tierra y por mar.

11. El 20 de enero, el Secretario General invitó a la delegación de Israel a que le expusiera sus intenciones con respecto al retiro de las fuerzas y a que formulara propuestas sobre las medidas que en relación con Sharm el Sheik y Gaza había mencionado, para ponerlas en conocimiento de la Asamblea General. El 23 de enero presenté las propuestas de Israel acerca de esas cuestiones en un *aide-mémoire* [A/3511].

12. Observaré a la Asamblea General que las propuestas de Israel incluyen el retiro de sus fuerzas de la zona de Sharm el Sheik y de la Faja de Gaza, pero que tratan de conciliar ese retiro con otros objetivos de vital importancia para Israel y para la comunidad mundial. Sugerimos que el retiro de las fuerzas de Sharm el Sheik se haga en circunstancias tales que impidan que se repita el bloqueo y que, en consecuencia, se renueve un conflicto armado. Proponemos que para el retiro de las fuerzas de Gaza se tomen providencias que permitan que reinen la paz, la tranquilidad y el bienestar económico e impidan el derramamiento de sangre, el desorden y la miseria que pululaban en Gaza y carcomían a esa región durante los años desastrosos de la ocupación egipcia.

13. De su íntimo conocimiento del problema y de la experiencia se deriva el convencimiento de mi Gobierno de que esas propuestas ofrecen las más favorables probabilidades de resolver esos dos problemas en forma equitativa.

14. Antes de examinar detalladamente las propuestas de Israel haré un comentario sobre el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución aprobada por la Asamblea General [1123 (XI)] el 19 de enero de 1957.

15. En ese informe, el Secretario General expone las gestiones que ha hecho en cumplimiento de la resolución, y además, algunas opiniones sobre los derechos y los deberes de los Estados Miembros. Me limitaré a hablar de las cuestiones relacionadas con las pro-

puestas presentadas por Israel para la solución de los problemas del Canal de Suez, de la zona de Sharm el Sheik y de la Faja de Gaza. Al hacerlo, así tengo presente la opinión del Secretario General, según la cual "Es indispensable que los esfuerzos que van a realizarse con miras a lograr un constante progreso se concentren en problemas concretos" y se los debe enfocar "con un espíritu constructivo que ataque sus aspectos fundamentales". [A/3512, párr. 34.]

16. En los párrafos 5 a 8 del informe se examinan ciertos puntos que "no son objeto de controversia", para emplear las palabras del informe, "en cuanto a la determinación de los límites dentro de los cuales pueden desarrollarse adecuadamente las actividades de las Naciones Unidas." [A/3512, párr. 5.] Según el informe, las Naciones Unidas no pueden condonar un cambio del llamado *status juris* resultante de una acción militar, y "por consiguiente, la Organización debe sostener que el *status juris* existente antes de dicha acción militar debe ser restablecido mediante el retiro de tropas, y mediante la renuncia o la anulación de derechos que se trata de hacer valer en territorios abarcados por la acción militar y que se basan en ella". [Ibid., párr. 5 a.)]

17. La expresión *status juris* es desconocida en el derecho internacional. Esas palabras latinas no significan una situación conforme a derecho sino una situación desde el punto de vista jurídico. Lo que teme Israel al respecto es que se dé a esas palabras una interpretación que suponga la obligación de restablecer la situación que existía antes de que comenzasen las recientes hostilidades.

18. Nuestro punto de vista es claro. En las tres cuestiones principales: la del Canal de Suez, la del golfo de Aqaba y la de la Faja de Gaza, nuestro deber no es restablecer la situación anterior sino impedir que se restablezca, porque la situación que existía el 28 de octubre de 1956, en los tres casos, era de ilegalidad y no de legalidad. El bloqueo del Canal de Suez era ilegal, el bloqueo del golfo de Aqaba era ilegal, la organización del movimiento fedayín desde Gaza era ilegal. Más que cualquier otro factor, fueron esas tres ilegalidades las que originaron la ruptura de hostilidades, que ahora estamos tratando de remediar. La política de las Naciones Unidas cuyo objetivo es lograr el retiro de las tropas no egipcias, de ningún modo supone la obligación de devolver a Egipto la posibilidad de restablecer el bloqueo y de reanudar las incursiones armadas.

19. La Asamblea General recordará que aunque muchas delegaciones abogaron por el retiro de las tropas también presentaron argumentos de igual fuerza contra el restablecimiento de la situación de ilegalidad y de violencia que dió origen a la reciente ruptura de hostilidades. Por esta razón, opinó que al hablar de los tres problemas que ahora quedan por estudiar se deben usar con mucha prudencia conceptos tales como el de "restablecimiento" y el de "restauración".

20. No podemos dejar de recordar que en 1948, durante la invasión de Israel por los ejércitos árabes, en desacato de la orden de cesación del fuego dada por el Consejo de Seguridad, Egipto y Jordania crearon nuevas condiciones territoriales que las Naciones Unidas sancionaron. Durante 10 meses, por lo menos, las ocupaciones correspondientes carecieron incluso de

la sanción legal que más tarde se obtuvo por medio de los Acuerdos de Armisticio General. Las Naciones Unidas no hicieron esfuerzo alguno por lograr que las tropas se retirasen. No se habló para nada del principio de que se debe renunciar a los derechos adquiridos por medio de ocupaciones militares. La posición que hace poco ocupaba Egipto en Gaza era resultado de esta aquiescencia ante las consecuencias de la invasión egipcia.

21. Si se tiene en cuenta esos hechos y otros acaecidos en Asia y Europa, la idea de que las Naciones Unidas no pueden actuar en pro de la paz si no es restableciendo el *statu quo* no se puede aceptar sin más ni más. Desde luego, en este caso, mi Gobierno ha de sostener que las Naciones Unidas no pueden restablecer situaciones ilegales, aunque hagan ciertas reservas acerca del método por el cual se han hecho desaparecer tales ilegalidades. No podemos volver a los bloqueos del golfo o del canal ni al terror que desde Gaza hacía estragos. No podemos hacer eso, porque nos lo impiden la conciencia nacional y el sentido de la responsabilidad internacional.

22. Leemos en el informe que "al aplicar las normas directivas de las Naciones Unidas, el Secretario General debe actuar con escrupulosa observancia de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y demás órganos principales". [A/3512, párr. 5.] Mi delegación no ve motivos para que nos apartemos del texto de la Carta, que en su Artículo 25 atribuye facultades de "decisión" solamente al Consejo de Seguridad y en otros Artículos pone en manos de la Asamblea General las facultades de "recomendación". Esta cuestión es pertinente en el caso actual, porque Israel alega que la decisión del Consejo de Seguridad del 1º de septiembre de 1951, desde el punto de vista legislativo, tiene prioridad sobre cualquier recomendación de la Asamblea General, especialmente si se trata de cuestiones relativas a la libertad de los mares.

23. El informe trata extensamente del Canal de Suez y del golfo de Aqaba. La Asamblea General comprenderá muy bien que Israel ha estudiado las observaciones del informe sobre el paso inocente por esas vías de navegación internacional con atención vigilante y muy concretamente. Dotado de escaso territorio pero con una larga costa y acceso a dos océanos, Israel es una de las naciones cuya actual existencia y cuyo futuro desarrollo dependen en mayor grado de la posibilidad de navegar en paz en alta mar. En verdad, sin esa posibilidad no podríamos subsistir. Pero comparten nuestro interés en esta materia muchos gobiernos que estiman que la libertad de los mares es condición fundamental para su seguridad y su bienestar.

24. La comunidad de las naciones marítimas se ha habituado a que los órganos internacionales den preponderancia al derecho internacional a la libre navegación sobre las pretensiones nacionales de los Estados costeros de restringir el ejercicio de ese derecho. No es un hecho casual que la libertad de los mares haya sido el primer principio reconocido por un cuerpo legislativo internacional. Sería muy grave que la libertad universal de navegación se subordinase a las políticas nacionales de las Potencias que por accidente geográfico dominan los estrechos pasajes que unen los grandes mares. La crisis de Suez demuestra los resultados explosivos a que se llega cuando se teme o se aplica esa subordinación de los derechos internacionales a las políticas nacionales.

25. Según nuestra opinión, desde este punto de vista, a Israel tiene que preocuparle la tendencia de ese informe a insistir demasiado en las facultades de los Estados costeros para restringir la libertad de navegación y lo demasiado poco que insiste en el derecho a la libre navegación en sí y de por sí.

26. Cualquiera que lea el informe puede tener la impresión de que el derecho de Israel a navegar libremente por el Canal de Suez estriba total, o por lo menos principalmente, en uno de los considerandos del preámbulo de la resolución del Consejo de Seguridad del 1º de septiembre de 1951 [S/2322]. Nosotros sostenemos que los derechos de Israel descansan en fundamentos más amplios, entre los cuales están la Convención de Constantinopla de 1888¹, que concede el libre paso a los barcos de todas las naciones, en épocas de paz y de guerra, cualquiera que sea su pabellón; la resolución del Consejo de Seguridad del 1º de septiembre de 1951 y especialmente el párrafo categórico de la parte dispositiva; la resolución del Consejo de Seguridad del 13 de octubre de 1956 [S/3675], en virtud de la cual "el funcionamiento del canal deberá ser aislado de la política de todos los países" y se debe conceder libertad de paso a todas las naciones, "sin discriminación alguna, directa o encubierta", y la resolución del 2 de noviembre de 1956, que insta a que se restablezca la "libertad y la seguridad de la navegación" en cuanto cese el fuego y a que se la aplique sin excepciones y sin salvedades.

27. Así, pues, aunque no existiese la resolución de 1951 existiría el derecho sin reservas de Israel a la libre navegación por el Canal de Suez en virtud de la igualdad y la universalidad de la legislación sobre el Canal de Suez. Opinamos que el derecho de Israel a navegar por el Canal de Suez no puede depender de uno de los varios considerandos del preámbulo en que se funda la resolución de 1951.

28. El párrafo 26 del informe dice que el Consejo de Seguridad "invita a Egipto a levantar las restricciones impuestas al paso de buques mercantiles y mercaderías por el Canal de Suez". Hasta ahí es exacto, pero debía completarse la cita añadiendo las palabras decisivas "sea cual fuere el destino de los mismos", de manera que se leyese: "de buques mercantiles y de mercaderías por el Canal de Suez, sea cual fuere el destino de los mismos". El párrafo 5 de la resolución del Consejo de Seguridad del 1º de septiembre de 1951 dice que "puesto que el régimen de armisticio, que está en vigor desde hace casi dos años y medio, tiene carácter permanente, ninguna de las dos partes puede razonablemente afirmar que es un beligerante activo, ni que necesita ejercer los derechos de visita, reconocimiento e incautación con fines de legítima defensa". En el informe se dice, acertadamente, que el Consejo ha invitado a Egipto a levantar las restricciones impuestas "fundándose" en esa referencia del preámbulo entre otras cosas y no exclusivamente en virtud de ese considerando.

29. El hecho es que la decisión del Consejo de Seguridad de prohibir las restricciones al paso de barcos, cualquiera que sea su destino, está expresada en el párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución de 1951, en forma incondicional. La exclusión de los derechos de beligerancia bajo el régimen de armisticio no

¹ Convención destinada a garantizar el libre uso del Canal marítimo de Suez, firmada en Constantinopla el 29 de octubre de 1888.

es sino una de las consideraciones que llevaron al Consejo de Seguridad a adoptar esa decisión. No puede sostenerse que si deja de aplicarse el régimen de armisticio o se lo reemplaza por otro tipo de situación queda suspendido el derecho al libre paso.

30. Lo que mi Gobierno de ninguna manera está dispuesto a admitir es que en su primordial derecho a la libre navegación por el Canal de Suez y el golfo de Aqaba pueda influir una circunstancia tan remota como la aplicación o la no aplicación de los artículos VII y VIII del Acuerdo de Armisticio de 1949, que tratan de las cuestiones ajenas a ésta y no muy importantes de El Auja y las zonas defensivas. No podemos olvidar que durante años y años Egipto violó la resolución del Consejo de Seguridad del 1º de septiembre de 1951, aun cuando el artículo VIII del Acuerdo de Armisticio, estaba en pleno vigor y se estaba aplicando. Entonces, ¿cómo es posible que pueda hoy influir en la validez de la resolución de 1951 el hecho de que ese artículo vuelva o no a ponerse en vigencia?

31. En resumen, en el derecho de Israel a utilizar las vías de navegación internacionales no influye el hecho de que las fuerzas de Israel estén en El Auja, que se encuentra del lado israelí de la frontera. Mi Gobierno no puede aceptar tal relación entre cuestiones que no están vinculadas entre sí. Todos los interesados en la libertad de navegación por el Canal de Suez y por otras vías de navegación internacionales deberían unírseles para oponerse a la idea de que esos derechos de navegación puedan depender de cualquier otro problema que surja entre Egipto y una nación marítima.

32. Porque si se acepta que Egipto puede negar el uso del canal a cualquier Estado con sólo proclamar un estado de beligerancia unilateral contra él o invocar cualquier otro conflicto que entre ellos exista, la Convención de 1888 queda prácticamente anulada y todos los Estados tendrán libertad de navegación por gracia especial de Egipto o no la tendrán. No se trata de una suposición teórica, porque aquí tenemos la última declaración sobre la cuestión del Canal de Suez, proveniente de fuentes egipcias oficiales. Se trata de un editorial de *El Gomhouria*, órgano del grupo militar egipcio, que citó la radio oficial de El Cairo el 2 de enero de 1957. Dice así:

“Pase lo que pase, lo cierto es que sólo el pueblo egipcio controla el Canal de Suez. El pueblo egipcio puede impedir el paso por el canal a todos los barcos, sea cual fuere su nacionalidad.”

No cabe duda de que declaraciones semejantes demuestran palpablemente que conviene mantener en toda su ortodoxia la jurisprudencia internacional sobre el carácter absoluto de los derechos marítimos en el canal.

33. Esto conduce a nuestro punto de vista: convéngase lo que se conviniere entre Egipto e Israel acerca de la distribución de sus fuerzas militares en el desierto de Sinaí o en el de Néguev, Israel tiene un derecho absoluto de libertad marítima. Se trata de un derecho incondicional que pertenece a todas las naciones y no de una gracia que un Estado costero puede conferir o retirar según se solucionen otros problemas ajenos a la cuestión.

34. Al hacer estas observaciones sobre los derechos de Israel en el Canal de Suez, recuerdo el informe del Secretario General del 9 de mayo de 1956 [S/3596],

en el que se insiste acertadamente en que sólo el Consejo de Seguridad tiene facultades para interpretar sus resoluciones. Esta fué la respuesta a la solicitud de que se tomasen medidas efectivas para asegurar el cumplimiento de la resolución de 1951.

35. Paso a la cuestión de los estrechos de Tirán. Mi Gobierno no cree que exista “controversia jurídica” sobre su derecho de paso inocente por los estrechos de Tirán. Más aún, es una de las pocas cuestiones en que siempre ha existido unanimidad. Unanimidad en la que el mismo Egipto está comprendido. En el *aide-mémoire* del 28 de enero de 1950, que el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto entregó al Embajador de los Estados Unidos y que se refiere a la ocupación de las islas de Tirán y Sinafir, se dice, entre otras cosas:

“Esta ocupación no se llevó a cabo, en manera alguna, para impedir el paso inocente por la vía marítima que separa a esas dos islas de la costa egipcia de Sinaí. Huelga decir que ese paso, que es el único transitable, seguirá libre como antes, de conformidad con la práctica internacional y con los reconocidos principios de los derechos humanos.”

36. Hoy se cumple el séptimo aniversario del reconocimiento egipcio del derecho de paso inocente por los estrechos de Tirán y por el golfo de Aqaba.

37. Además de esos principios recíprocamente aceptados de derecho marítimo existen las obligaciones primarias de abstenerse del uso o de toda amenaza de uso de la fuerza, que impone la Carta de las Naciones Unidas. Es evidente que esas disposiciones prohíben a los Estados costeros que utilicen la fuerza para impedir la navegación pacífica. De conformidad con la Carta, no puede plantearse “controversia jurídica” cuando de un lado está la doctrina de la libre navegación y del otro las pretensiones de un Estado hostil al derecho a disparar contra los barcos que pasan a su alcance. Jurídicamente no existe alternativa entre paz marítima y guerra marítima. La legalidad del paso inocente y la ilegalidad del bloqueo no pueden dar nunca origen a un auténtico conflicto. La primera debe prevalecer sobre la segunda.

38. Más aún, el hecho de que una Comisión de la Asamblea General haya decidido, por cuestiones de procedimiento, que estudiará cierta cuestión en fecha ulterior no significa que la ley establecida de la libertad de los mares quede en suspenso ni que se sancionen interinamente ciertas acciones bélicas realizadas en el mar. No se puede invocar seriamente el programa y el calendario de la Comisión de Derecho Internacional como elemento en esta discusión. El hecho de que la Comisión de Derecho Internacional resuelva aplazar el examen de un punto no influye jurídicamente en lo que está pasando en estos momentos.

39. Finalmente, no creemos que el derecho de bloqueo del golfo y de los estrechos sea admisible con tal de que se ejerza con “prudencia”. Mi Gobierno no ha podido entender muy bien la declaración de que “en cualquier posible caso de invocación de derechos de beligerancia habrá que tener en cuenta los intereses internacionales en juego y, por lo tanto, si se los invocare, tendrían que limitarse a situaciones que fueran claramente no contenciosas” [A/3512, párr. 25].

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, noveno año, 659ª sesión, párr. 103. El texto original de la comunicación estaba redactado en francés.

No deja perplejos la suposición de que haya situaciones en que Egipto e Israel podrían invocar derechos de beligerancia el uno contra el otro sin que exista controversia.

40. Para resumir: del estudio de esta parte del informe se deriva nuestra firme convicción de que los órganos internacionales deben enfocar las cuestiones de la navegación dando la tradicional importancia a las siguientes cuestiones: los intereses internacionales, la universalidad, la libertad de paso y la falta de relación entre la libertad marítima y los problemas ajenos a ella, y sin indebida condescendencia para con supuestos derechos de bloqueo.

41. El informe trata detalladamente del Acuerdo de Armisticio de 1949. Es necesario que analicemos francamente qué es lo que hoy sucede con ese acuerdo; es necesario que nos hagamos a nosotros mismos la pregunta que plantea el informe: ¿constituye verdaderamente ese acuerdo un marco dentro del cual se puedan establecer relaciones pacíficas entre Egipto e Israel?

42. Se admite en el informe que el Acuerdo de Armisticio General ha sufrido un "empeoramiento" (párrafo 15), que ha sido socavado "progresivamente por los acontecimientos de los últimos años" (párrafo 15), que "ha habido una falta cada vez más completa de cumplimiento del Acuerdo" (párrafo 26), y, por deducción, que ha perdido su vigencia, a tal punto que aun después de que se hayan retirado las fuerzas tras las líneas de armisticio sólo se podría considerar que está en vigor en parte, puesto que seguirían sin cumplirse otras cláusulas de fondo. Esa es la opinión que se expone en el párrafo 27.

43. La delegación de Israel se ha dirigido repetidas veces al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General para hablar de los acontecimientos que condujeron a la ruptura del Acuerdo de Armisticio de 1949 con Egipto. En octubre de 1956, cuando estallaron las hostilidades, Israel no podía ejercer en la práctica casi ninguno de los derechos que le confería ese acuerdo.

44. No teníamos "seguridad ni estábamos liberados del temor a un ataque"; Egipto no reconocía el acuerdo como condición para una paz permanente; la línea de demarcación no significaba para nosotros protección alguna contra correrías, asaltos e incursiones de los fedayín; no disfrutábamos de libertad de navegación por el golfo de Aqaba; no podíamos usar libremente del Canal de Suez; Egipto no reconocía nuestra misma soberanía, aunque tal reconocimiento sea inherente a la existencia de un contrato entre dos Estados Miembros de las Naciones Unidas; teníamos razones fundadas para creer que Egipto se negaría a negociar un acuerdo de revisión, suspensión o reemplazo del acuerdo por una paz permanente.

45. Por lo tanto, mientras las bandas armadas merodeaban por nuestros campos y se estrangulaba nuestro comercio en las dos vías de navegación internacionales, comprendimos que en la práctica se nos estaban negando todos los derechos, todas las facilidades, todas las ventajas a que tenía derecho a disfrutar Israel en virtud del Acuerdo de 1949. Al mismo tiempo Egipto pedía, y a veces recibía, ayuda internacional para lograr que Israel respetase el acuerdo.

46. El escollo en que se fué a pique el Acuerdo de Armisticio fué el de la beligerancia. Durante ocho años se hizo un esfuerzo para mantener con vida al acuerdo en condiciones incompatibles con su existencia. Esas

condiciones eran un "estado de guerra" en la doctrina y en la práctica, la invocación de derechos de beligerancia, el no reconocimiento de la independencia de Israel y de su integridad como Estado y la negativa de Egipto a respetar el carácter dinámico y de precesión del Acuerdo como medio de transición previo a la negociación de una paz permanente.

47. ¿Puede alguien asombrarse de que ese acuerdo se haya desmoronado y de que se necesite un nuevo edificio dentro del cual puedan expandirse y desarrollarse las relaciones entre Egipto e Israel?

48. El eminente Secretario de Estado de los Estados Unidos advirtió claramente que era necesario ese nuevo edificio, cuando el 1º de noviembre de 1956 dijo desde esta tribuna:

"Creo que todos nosotros deseáramos que de esta tragedia saliera algo mejor que una mera restauración de las condiciones que dieron nacimiento a este problema. Debe existir seguramente una solución más feliz... Hace falta una solución más eficaz que la ofrecida por los precarios armisticios que desde hace años han regido las relaciones entre Israel y sus vecinos árabes. Es preciso que sobre la dirección libre y ecuaníme del Canal exista un sentido de confianza y seguridad mayor que el que ha existido desde que hace tres meses el Presidente Nasser se apoderó de la Compañía Universal del Canal de Suez." [561a. sesión, párrs. 154 y 155.]

49. Esa misma tarde, el Ministro de Relaciones Exteriores de Canadá se hizo eco de un pensamiento similar, y se preguntó:

"¿Debemos regresar al *statu quo*? Ese regreso no llevaría a una posición de seguridad, ni siquiera a una posición tolerable; sería el regreso al terror, al derramamiento de sangre, a la lucha, a los incidentes, a las acusaciones recíprocas y, finalmente, conduciría a otra explosión..." [562a. sesión, párr. 306.]

50. Si estudiamos nuestros documentos llegamos a la extraña conclusión de que hace tres meses, cuando ardían las hostilidades, había ideas más emprendedoras y menos conservatismo, más anhelo de buscar nuevas vías de paz, menos tendencia a contentarse con remiendos que la que se manifiesta en el presente informe o en algunos de los discursos que oímos esta mañana.

51. El 3 de noviembre de 1956 nos advirtió el Sr. Lodge:

"Pongamos fin al proceso fútil de remendar acuerdos y arreglos anteriores que no hacen sino ofrecer nuevos pretextos para nuevas provocaciones." [563a. sesión, párr. 37.]

Y un momento antes había dicho:

"Demasiado conocida es la inestabilidad de los acuerdos de armisticio para que sea necesario comentarla... El armisticio, que debió haber conducido a un arreglo pacífico, ha dado lugar en cambio a una provocación creciente y a una tensión cada vez mayor, especialmente desde que la Unión Soviética comenzó el nefasto rearme de Egipto. La inesperada captura de la Compañía Universal del Canal de Suez por Egipto, y el fracaso con que hasta la fecha han culminado los esfuerzos por resolver este importante problema, han creado una situación que preocupa profundamente a muchos países." [Ibid., párr. 23.]

52. Recordando esas palabras debemos, por lo menos, vacilar antes de decretar que las relaciones entre Egipto e Israel no pueden regirse por normas que no sean las del Acuerdo de 1949, que Egipto, evidentemente, no está dispuesto a respetar, con todo lo que suponen de no beligerancia y de transición a la paz, y que Israel, por consiguiente, estima que ya no constituyen una base adecuada para sus relaciones con Egipto de conformidad con la Carta. Teniendo en cuenta estos antecedentes, tenemos nuestras reservas con respecto al remedio que se propone en ese informe, en cuanto atañe a sus fundamentos jurídicos o a su contextura jurídica.

53. Mi Gobierno estima que para lograr los objetivos de retiro de las fuerzas y de no beligerancia permanente en el golfo de Aqaba y en Gaza, no es imprescindible recurrir a un Acuerdo de 1949 que está parcialmente en vigor. Esas cuestiones se pueden resolver independientemente y de conformidad con los objetivos de las Naciones Unidas. Pero opinamos que de muy poco vale que se vuelva a poner parcialmente en vigor un acuerdo concluido como una unidad indivisible y al que de todas maneras debía seguir una cercana transición a la paz.

54. Con loable deseo de ajustarse a la realidad, se admite en el informe que es imposible volver a poner en vigor el acuerdo completo. Dice el informe:

"Se puede considerar que el régimen de armisticio está en vigor por lo menos en parte, si las fuerzas se retiran tras las líneas de armisticio, aunque sigan sin cumplirse otras cláusulas de fondo del Acuerdo de Armisticio." [A/3512, párr. 27.]

55. Pero si se la estudia bien, esta tesis de la parcial vigencia del acuerdo es difícil de sostener. Tomando las palabras en su sentido estricto se podría interpretar que el armisticio estaría en vigor si Israel lo respetase, aunque Egipto violase algunos de sus puntos esenciales. Esto es lo que podrían significar esas palabras; es indudable que no puede ser ése el significado que se les quiso dar. La idea de un reconocimiento parcial del acuerdo estaría en conflicto con el principio de integridad, reciprocidad y equilibrio de los tratados. Ningún Estado está obligado por un acuerdo que la otra parte no respeta íntegramente.

56. Por esas razones dudamos muchísimo de que se pueda establecer un sistema de relaciones reconstruyendo esta estructura en ruinas sobre los cimientos de algunas de sus cláusulas menos importantes como son los artículos VII y VIII. Pero del concepto central del informe se desprende una verdad. El informe admite que, sea como fuere, es preciso establecer nuevos convenios entre Egipto e Israel. Luego, ¿no sería prudente utilizar esos convenios para llegar a una solución seria y estable de importantísimos problemas de seguridad, en vez de resucitar un acuerdo que se ha desmoronado hasta el punto de no admitir composturas? Puesto que en el informe se admite que hay que reemplazar o modificar muchas de las cláusulas de los acuerdos de armisticio, podríamos dedicar nuestros esfuerzos a establecer relaciones pacíficas entre Israel y Egipto en vez de dedicarlos a restaurar una estructura en la cual han florecido la beligerancia y la hostilidad.

57. El informe trata de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas e interpreta las funciones de esa Fuerza con prudencia y restrictivamente. Más aún, se

subordinan las actividades de la Fuerza al consentimiento de Egipto. Recuerdo que el informe del Secretario General del 6 de noviembre de 1956 sobre la Fuerza llevaba la semilla de una interpretación diferente, que se ponía de manifiesto en el párrafo que voy a citar y que tal vez convenga recordar ahora. Decía el Secretario General:

"Es además evidente que, en su resolución de 5 de noviembre de 1956, la Asamblea General, al referirse a su resolución de 2 de noviembre, quiso reservarse totalmente la facultad de determinar las funciones de esta Fuerza de Emergencia y la base jurídica sobre la cual debe funcionar en el cumplimiento de su misión." [A/3302, párr. 8.]

58. En nuestros recientes debates sobre el retiro de las fuerzas y otros problemas conexos tratamos de aclarar las funciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas con cierta precisión. En algunos momentos entendimos que entre esas funciones estaba comprendida la de evitar los actos de beligerancia y que la Fuerza permanecería en cualquier zona el tiempo que fuese necesario para cumplir esa misión. Ese punto aún no está claro y es urgente y vital que se lo aclare más, porque si la entrada de la Fuerza fuese solamente el prólogo de una nueva ocupación egipcia y si las actividades y la estabilidad de la Fuerza estuviesen sometidas al control de Egipto sería muy difícil representársela como una barrera eficaz contra los actos de beligerancia y los bloqueos en que Egipto ha persistido durante tanto tiempo y a que todavía no ha renunciado, que nosotros sepamos.

59. Tras haber hecho este examen del último informe del Secretario General paso a las propuestas de Israel para la solución de los principales problemas y de algunos otros colaterales.

60. Hablaré primeramente del retiro de las tropas de la zona de Sharm el Sheik. En esta cuestión mi Gobierno es partidario de que se concilien dos objetivos y se los conquiste simultáneamente: que se retiren las fuerzas israelíes y que se garantice la libertad permanente de navegación, impidiendo los actos de beligerancia contra los barcos que navegan por los estrechos de Tirán y por el golfo de Aqaba.

61. Ante la Asamblea General y ante la opinión mundial se ha expuesto ampliamente la necesidad de que el retiro de las fuerzas israelíes vaya acompañado de la adopción de las correspondientes medidas tendientes a asegurar la libre navegación e impedir los actos de beligerancia.

62. Día a día se establece con mayor firmeza el carácter internacional de esa vía de navegación; los barcos de muy distintos pabellones la utilizan cada vez más a menudo, se ha amordazado a los cañones que tiraban desde el cabo y ahora están silenciosos, pasan los barcos rumbo al norte y al sur sin impedimentos ni retrasos, cruzan barcos de bandera árabe entre los puertos árabes en misión de comercio o de peregrinaje con la misma tranquilidad de que disfrutaban los barcos de otras nacionalidades que navegan regularmente entre Eilat y los puertos del mar Rojo.

63. Entretanto, en Eilat y a través del Néguev han adelantado las obras de unión del mar Rojo y el Mediterráneo. Pronto podrán utilizar libremente las naciones este nuevo puente de mar y tierra para el comercio, y Europa y Asia quedarán liberadas de esa dependencia exclusiva de una sola y deleznable vía de unión entre el océano oriental y el occidental.

64. Mas todas esas aspiraciones sólo podrán realizarse si la libertad de navegación es permanente. Si esa vía de navegación abierta se convirtiese de nuevo en lago cerrado y estancado, si los cañones volviesen a apuntar hacia el canal que separa a Tirán del continente, si los ataques a los barcos de Israel originasen el estallido de un peligroso y evitable conflicto, ¿no habríamos caído en un trágico error?

65. Tampoco ésta es una fantasía vana, porque también a este respecto recordamos el último pronunciamiento de fuentes oficiales egipcias sobre las intenciones de Egipto en el golfo de Aqaba. Hablo de la declaración oficial transmitida por la radio de El Cairo el 16 de enero de 1957, como reacción ante el temor de Israel de que al reproducirse la ocupación egipcia se restableciese el bloqueo. Dijo Radio El Cairo, que es un órgano oficial del gobierno, que "los portavoces de Israel deberían tomar en serio esta amenaza. El golfo de Aqaba es un golfo árabe y seguirá siéndolo en adelante".

66. Por lo tanto, ése es el quid de la cuestión. He escuchado atentamente lo que dijo el representante de Ceilán y me temo que no podamos evitar el encadenamiento de los hechos. Sabemos, porque Egipto nos lo ha dicho, que si retiramos nuestras tropas sin que se tomen precauciones eficaces se restablecerá el bloqueo y, por lo tanto, abogar por el retiro de las tropas sin que se adopte simultáneamente ninguna precaución es, en la práctica, abogar por el bloqueo. Y como el bloqueo provocaría inevitablemente una reacción, llegamos a la conclusión de que abogar por el retiro de las tropas sin que se adopten las correspondientes medidas es recomendar que se siga un camino que conduciría inevitablemente a que se reanudase el conflicto. Por eso no hay forma de escapar a esa necesidad del logro simultáneo de ambos objetivos.

67. Pero es indudable que, de los problemas concretos que se plantean ante la Asamblea General, el de más fácil solución es el de los estrechos de Tirán. Nosotros no deseamos quedarnos en esa faja de terreno y nuestra intención es evacuarla no bien se nos den seguridades contra cualquier ingerencia en la libertad de Israel y en la de la navegación internacional. Israel no tiene interés en conservar la desolada faja de terreno que está al borde de los estrechos, pero tenemos derecho a exigir que no se restablezca el bloqueo e insistimos en ello con toda energía.

68. Por consiguiente, entre el bloqueo egipcio de los estrechos y la ocupación israelí del territorio que los domina existe una relación directa, tanto en el terreno jurídico como en el de los hechos. El bloqueo y la ocupación son dos anomalías que tienen que desaparecer simultáneamente. Si Egipto hace la guerra a Israel desde esas posiciones no es posible negar a Israel el derecho recíproco a defenderse contra esos ataques.

69. Lo fundamental, aquí como en tantos otros problemas, es la reciprocidad. Si apoyándose en la doctrina del estado de guerra ustedes sancionan el derecho de Egipto a establecer un bloqueo contra Israel, esa misma doctrina del estado de guerra les prohíbe negar a Israel el derecho a impedir ese bloqueo. La libertad de navegación por mares y estrechos es un principio fundamental del derecho internacional. También lo es el principio de que ningún país debe ocupar el territorio de otro contra la voluntad de éste.

70. Israel sostiene que hay que reivindicar ambos principios a la vez. Deben quedar simultáneamente anulados el bloqueo y la respuesta al bloqueo, y como defender la libertad de navegación y evitar la hostilidad entre Israel y Egipto son cuestiones de interés internacional, recurrimos a las Naciones Unidas para que hagan desaparecer esos dos síntomas de hostilidad y proporcionen los medios materiales para asegurar la libertad permanente de navegación por esa ruta internacional.

71. La mejor manera de solucionar este problema sería que los cuatro países que rodean el golfo firmasen un tratado que garantizase la libertad de navegación para todos los barcos, sea cual fuere su destino y sea cual fuese su pabellón. En espera de que llegue a ser viable una solución de este tipo, podría resolverse el problema si la Asamblea General decide que la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas asegure la libertad de paso y no abandone la faja de terreno de la costa mientras no se obtenga un arreglo definitivo entre Israel y Egipto o mientras Israel y los demás interesados no lleguen a algún acuerdo especial sobre la libertad permanente de navegación por el golfo. Mi delegación opina que la Asamblea General podría adoptar esta decisión.

72. ¿Acaso nuestra actitud, conforme a un criterio objetivo, no es de moderación, de conciliación, de elemental prudencia y de maduro sentido de la responsabilidad internacional? Si las Naciones Unidas deciden sencillamente situar sus fuerzas en esa costa para asegurar el libre paso mientras no se llega a un acuerdo permanente sobre la libertad de navegación, se habrá resuelto el problema.

73. Todo el mundo reconoce que el problema de Gaza es singularmente complejo y no hay por qué sorprenderse de que las propuestas de Israel sobre una solución provisional parezcan complejas. Pero estamos convencidos de que este plan es más conducente que ningún otro al establecimiento de relaciones pacíficas entre Egipto e Israel, a la seguridad y el bienestar de los habitantes de Gaza y de las comunidades israelíes contiguas, a la probabilidad de resolver el problema de los refugiados y a evitar los rozamientos y las hostilidades que en los pasados años hicieron de Gaza un foco de peligro para la paz del Oriente Medio.

74. Permítaseme resumir los elementos de nuestro plan.

75. Primeramente, en consideración a la actitud adoptada por la Asamblea General y en acatamiento del principio de la desmilitarización de Gaza, Israel no intentará mantener fuerzas armadas en la Faja de Gaza ni cree que allí se necesiten fuerzas militares de ninguna clase.

76. En segundo lugar, somos partidarios de que se establezca una relación adecuada entre la actual administración y las Naciones Unidas.

77. En tercer lugar, instamos a que no se intente perturbar o anular las disposiciones que actualmente se han tomado en esa zona y que aseguran, en forma que no tiene precedentes, los servicios públicos de sanidad, enseñanza, electricidad, riego, comunicaciones, agricultura, comercio e industria y seguridad interna.

78. Tengo entendido que este tercer punto, el del mantenimiento y desarrollo de estos diversos vínculos entre Gaza e Israel, es el que presenta ciertas dificultades para los representantes y sus gobiernos. Por

lo tanto, quisiera explicar por qué creemos que un cuidadoso examen haría que se aceptase este derrotero.

79. Nadie ha puesto en duda que la era de la ocupación egipcia fué desastrosa para el pueblo de Gaza y para sus vecinos israelíes. La Faja de Gaza era el principal trampolín para sanguinarios ataques al pueblo de Israel. Era la base de las unidades fedayín; era teatro de miseria, suciedad y desesperanza, porque la administración egipcia no hizo nada por incorporar esa zona en la vida de Egipto, ni por proporcionar servicios o dar esperanzas de progreso a sus habitantes. Si directamente o tras un período de control de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se restableciese allí la autoridad egipcia se cerrarían todas las perspectivas constructivas y la Faja de Gaza volvería al aislamiento, al desorden y a la miseria, para su propia desdicha y la de la zona adyacente. Volvería a ser, sencillamente, una colonia egipcia en suelo extranjero, desvinculada de lo que económicamente sería su metrópoli natural.

80. Para ilustrar mejor esta situación describiré, aparte de las informaciones que dimos en nuestro *aide-mémoire*, algunos aspectos del renacimiento de Gaza, que la Asamblea General debería hacer lo posible por no ahogar.

81. La vinculación de Gaza con Egipto, como ya he señalado, era el resultado artificial de la agresión cometida por Egipto en 1948. Aunque el Acuerdo de Armisticio confirió ciertos derechos al ejército egipcio que había invadido Gaza, derechos que supongo que nadie sugerirá que se restablezcan, el acuerdo no exigía el control civil egipcio. El derecho internacional, pasado o presente, no exige que se restablezca el control administrativo de Egipto sobre la zona de Gaza. Ese control administrativo no era más que una consecuencia de la ocupación militar de una posición. Si no se restituye la posición militar no hay necesidad jurídica de restituir la posición administrativa.

82. No hay que olvidar la geografía de Gaza. Gaza está a 40 millas de Tel Aviv, a unas 45 de Jerusalén, a 30 de Beersheba y a 250 de El Cairo. Un vasto desierto separa a Egipto de la Faja de Gaza. En cambio, Gaza y las aldeas israelíes circundantes forman parte de una misma región topográfica.

83. La Faja de Gaza es una zona exclusivamente agrícola; también Egipto es un país agrícola y que por lo tanto no puede absorber la producción agrícola de Gaza. En cambio, la economía israelí es de carácter industrial e Israel es un mercado natural para el excedente de productos agrícolas de la Faja de Gaza.

84. Los principales problemas agrícolas son los riegos y la introducción de las cosechas industriales. Por medio de la irrigación se podrá pasar de los actuales métodos extensivos de cultivo a la agricultura intensiva y a la introducción de cosechas más lucrativas. Ya se han empezado los trabajos para llevar agua del Yaryón a la Faja de Gaza por el acueducto de Néguev. En marzo se terminará el primer sistema de tuberías y en este verano se llevarán a la Faja de Gaza entre seis y siete millones de metros cúbicos de agua, con lo cual se podrán regar miles de dunams.

85. En otros aspectos de la vida económica y social de Gaza hay análogos progresos que no detallaré. Los auranciáceos que exporta Gaza están llegando a los mercados europeos; los productos de la industria local hallan un mercado en Israel; los servicios de

bienestar social, los centros de formación profesional y otros servicios conexos están en pleno funcionamiento; se está poniendo remedio a la trágica escasez de servicios sanitarios, médicos y enfermeras; se han vuelto a abrir las escuelas primarias de la zona; las autoridades locales de Khan Yunis, Deir el-Ballah y Rafah sufragan sus propios proyectos de desarrollo; los árabes residentes en la zona participan cada vez más en su administración y hay 1.200 empleados administrativos árabes que incluyen policías, maestros y trabajadores agrícolas.

86. Nosotros creemos que la Asamblea General, recordando la miseria a que ha estado condenado el pueblo de Gaza durante ocho años y la completa esterilidad de su existencia, debe reflexionar mucho antes de recomendar la destrucción de todos esos vínculos naturales que incorporan a Gaza a la vida de una economía y a una sociedad más vasta que ella. Permítame que recuerde que estamos dispuestos a que esta actividad continúe en completa asociación y relación con las Naciones Unidas, es decir, dentro del marco de una responsabilidad internacional y deseosos de que así sea.

87. Estimamos también que no se deben menospreciar los intereses de la población de Gaza. Esa población sigue estos debates vigilante y alerta. El 24 de enero, el Presidente y los miembros del Consejo de Rafah hicieron público su agradecimiento por el orden, la paz, la tranquilidad y la normalidad devueltas a su ciudad y se manifestaron satisfechos ante la declaración de que continuaría la actual administración de la zona. El Consejo de Khan Yunis, el Consejo de Deir el Ballah y la Comisión asesora que representa a la población de Gaza expresaron de manera análoga su profundo deseo de que continúe este proceso de desarrollo. Los representantes de la población de Gaza no expresaron sus opiniones sobre cuestiones políticas o judiciales en ninguna de esas comunicaciones, pero como han estado privados de todo respeto social y de toda independencia económica durante ocho años, temen que Gaza vuelva a su anterior estado o se convierta en una unidad económicamente raquítica, cuyos vínculos con su natural metrópoli económica han sido cortados por fuerzas internacionales.

88. Si estos procesos administrativos continuasen en debida relación con las Naciones Unidas, se habrían solucionado los problemas de seguridad, el problema económico y, finalmente, el problema de los refugiados.

89. Aunque no menospreciamos la importancia de las cuestiones formales y jurídicas de que trata el informe, estimamos que el problema de Gaza es esencialmente un problema de bienestar del pueblo, y no de índole documental. Creemos que la Asamblea General tiene facultades para dar sanción legal a las medidas que se tomen en Gaza y que según el asenso general e indiscutido sean las más conducentes a la seguridad y el bienestar de su pueblo. Me refiero a la actual organización administrativa de Gaza. Las Naciones Unidas no deben cerrar las puertas a estas posibilidades ni recomendar medidas que condenen a la zona de Gaza a un nuevo período de aislamiento y miseria. Se debe dejar abierto el camino para que se estudien más detenidamente las propuestas que presentó mi Gobierno y que el pueblo de Gaza apoya manifiestamente.

90. Esas comunicaciones de los representantes de Gaza confirman plenamente la tendencia general del

informe del coronel Nelson al Secretario General [A/3491], que se publicó hace unas semanas. También ahí se hablaba del interés que tiene Gaza en que continúen los actuales procesos de desarrollo.

91. Antes de terminar hablaré brevemente del Canal de Suez. Hemos leído informes sobre los adelantos de las obras de despejo material del Canal de Suez. Se debe dar por supuesto que no puede abrirse esa vía de navegación internacional por obra de las Naciones Unidas y continuar cerrada para alguno de sus Estados Miembros. Es indispensable que el canal se abra bajo un régimen legal y no bajo el sistema de discriminación ilegal que prevaleció los dos últimos años. Advertimos con preocupación que el retiro de las tropas egipcias del canal no ha sido seguido por la iniciación de negociaciones alentadoras que pudieran dar origen a un sistema de explotación del canal que diese a las naciones marítimas una sensación de confianza y de independencia.

92. Tras de la solución de esos problemas concretos, Israel aspira a un nuevo sistema de relaciones entre Israel y Egipto. No afirmamos que la ineficacia del Acuerdo de Armisticio de 1949 signifique la existencia de un estado de guerra, y estamos dispuestos a demostrarlo firmando inmediatamente con Egipto un acuerdo recíproco de no beligerancia y no agresión.

93. Las propuestas que hemos presentado respecto de Sharm el Sheik y Gaza suponen el retiro de nuestras fuerzas militares y, por lo tanto, se ajustan a los objetivos de la Asamblea General. Instamos a la Asamblea General a que adoptando las correspondientes medidas de acuerdo al criterio que hemos expuesto, haga del retiro de las fuerzas un eslabón de una cadena de acontecimientos constructivos que nos conduzcan al futuro.

94. Al presentar estas opiniones ante la Asamblea General recordamos al mundo la fundamental sencillez de nuestro caso. Las cosas que nosotros buscamos son sencillas. No buscamos apoderarnos de territorio egipcio, no amenazamos los intereses de Egipto. Buscamos poder vivir sin que nuestros hombres, nuestras mujeres y nuestros niños estén expuestos a que una muerte súbita les asalte desde Gaza u otro lugar cualquiera. Deseamos que los hogares de Néguev y de las llanuras de la costa conserven la paz que durante estos tres meses conocieron y no vuelvan a hundirse en el infierno que supondría la perspectiva de una ocupación egipcia. Buscamos que nuestros barcos naveguen libremente, en pie de igualdad con los demás, por las vías de navegación internacionales; buscamos tener legal acceso a nuestros propios puertos; queremos la posibilidad de comerciar y traficar con todas las naciones, libres del bélico estrangulamiento del bloqueo.

95. ¿Son deseos desmesurados o exorbitantes? Son nuestros derechos, no son actos de gracia. Concédanse esos derechos y respetaremos los derechos de los demás. Nuestras propuestas no son sino un programa destinado a lograr que el respeto de los derechos de Egipto por parte de Israel y el recíproco respeto de los derechos de Israel por parte de Egipto corran paralelos.

96. Para finalizar, advierto que el Secretario General indica en su informe que las cuestiones inmediatas que están en juego son, prácticamente todas, "complejas y delicadas". Si las discute seriamente y con ánimo de conciliación, sin rencores y sin acusaciones, la Asam-

blea General puede contribuir eficazmente a solucionarlas.

97. Se debe reconocer que la mayoría de los problemas trascendentales con que nos enfrentamos no puede resolverse volviendo a los antiguos acuerdos, sino por medio del contacto directo y del acuerdo entre los dos Gobiernos interesados solamente. Sepamos, por lo menos, cuál es la posición de Egipto en el debate. ¿Sigue manteniendo la doctrina del estado de guerra y del derecho al bloqueo? Si no lo hace nos veremos ante una situación más fácil, jurídicamente distinta. Si no hay contacto directo o Egipto no aclara de alguna forma su actitud básica, hay infinitas probabilidades de que nos metamos en un callejón sin salida.

98. El objetivo fundamental a que debe tender actualmente la Asamblea General es fomentar el arreglo directo de los problemas inmediatos y luego el de los problemas remotos. Egipto debe comprender, como siempre comprendió Israel, lo vano de una relación de beligerancia. No se puede levantar una estructura de relaciones pacíficas de total perfección de la noche a la mañana, pero la Asamblea General, si toma medidas mirando al futuro, puede sentar sus cimientos con vigor y firmeza.

99. Sr. SERRANO (Filipinas) (*traducido del inglés*): Volvemos a examinar esta reñida e intrincada cuestión de la controversia entre los pueblos árabes e Israel.

100. Tenemos ante nosotros el informe que presentó el Secretario General el 24 de enero de 1957 [A/3512], en el cual hace referencia a su informe del 15 de enero de 1957 [A/3500 y Add.1.] Para interpretar de un modo inteligente esos informes y también para determinar la actitud que podría adoptar la Asamblea o cualquier otro órgano competente de las Naciones Unidas, me parece necesario que tengamos presente distintamente, los siguientes elementos: primero, las disposiciones de las resoluciones básicas aprobadas por las Naciones Unidas desde el 2 de noviembre de 1956 hasta el 19 de enero del año en curso; segundo, la posición de las partes en la controversia, es decir, la posición de Egipto y la posición de Israel; tercero, la posición del Secretario General y de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, de conformidad con las estipulaciones de las resoluciones de la Asamblea General en virtud de las cuales se estableció y se organizó esta Fuerza y se atribuyó al Secretario General ciertas obligaciones concretas, respecto de las hostilidades; y cuarto, lo que puede y lo que no puede hacer esta Asamblea en las circunstancias presentes.

101. Si tenemos debidamente en cuenta la relación jurídica y el vínculo que existe entre esos cuatro factores fundamentales, creo que podremos evitar confusiones y ver la situación con cierta claridad.

102. En su informe del 15 de enero, el Secretario General mencionó el hecho de que, sobre la base de resoluciones anteriores, había sostenido conversaciones con los representantes del Gobierno de Israel para lograr que se cumplan de modo cabal las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea en lo que atañe al retiro de las fuerzas armadas. Se nos indica que el representante de Israel en varias comunicaciones ha anunciado el retiro de ciertas fuerzas: la primera, el 3 de diciembre de 1956; la segunda, el 7 y 8 de enero de 1957 y la tercera, el 15 de enero. Además, el 14 de enero el representante de Israel anunció tam-

bién que su Gobierno tenía la intención de ordenar otros retiros de tropas, a más tardar el 22 de enero del año en curso.

103. En el informe del Secretario General también se afirma que el Comandante de la FENU se reunirá con el Comandante de las fuerzas israelíes para tratar los detalles de los proyectados retiros. Se añade que aquél pedirá a éste que defina concretamente lo que significa la zona de Sharm el Sheik y la faja de la costa occidental del golfo de Aqaba.

104. En todo respecto, el primer informe del Secretario General subraya la urgencia de que se cumplan las primeras fases necesarias del retiro, es decir, que de conformidad con las resoluciones de la Asamblea, especialmente las aprobadas el 2 de noviembre de 1956 y el 12 de enero de 1957, no sólo era indispensable la cesación del fuego, sino también el completo retiro de las fuerzas tras las líneas del armisticio y, finalmente, la observancia escrupulosa de las cláusulas del Acuerdo de Armisticio. El Secretario General insistió en el cumplimiento de esas fases necesarias, en conformidad con las resoluciones de la Asamblea, ya que se considera que son pasos preliminares hacia una solución más permanente y satisfactoria de este complicado problema.

105. El Secretario General, en el informe que estamos examinando y que es una ampliación del anterior, declara que Israel no ha cumplido de modo completo la resolución de la Asamblea [1123 (XI)] del 19 de enero, al expirar el plazo fijado en dicho documento. A este respecto, reitera sus opiniones acerca de la urgencia de terminar las primeras etapas de ejecución de las resoluciones de la Asamblea. Acerca de la esfera de acción de las Naciones Unidas expone tres criterios fundamentales que considera incontrovertibles.

106. Sobre la cuestión de la Faja de Gaza, el Secretario General declara categóricamente que debe restablecerse la situación *de facto* creada en esta zona en virtud del armisticio y que no debe tolerarse ningún cambio en lo que el llama *el status juris*, en virtud de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea. Agrega, sin embargo, que aunque se mantenga la situación *de facto* en la zona de Gaza, queda sobreentendido que ello se hará sin perjuicio de la determinación de los derechos o reclamaciones respecto a custodia militar o a asuntos de otra índole, a que se refiere concretamente el Acuerdo de Armisticio. Por eso, el Secretario General expresa la opinión de que no es posible aceptar el ofrecimiento de Israel en el sentido de que éste ejerza una especie de administración en Gaza, con alguna relación adecuada con las Naciones Unidas, porque tal propuesta requeriría la modificación del *statu quo* para la Faja de Gaza acordado en el Acuerdo de Armisticio.

107. El informe recomienda también la reafirmación del pacto de no agresión entre las partes, contenido en el artículo I del Acuerdo de Armisticio. A este efecto, el Secretario General recomienda la aplicación rigurosa de los artículos VII y VIII de dicho instrumento; que se refieren a la zona de defensa y a la desmilitarización de El Auja. Concluye expresando que sería necesario estacionar unidades de la FENU en Gaza, en El Auja y en el lado israelí de la línea de demarcación del armisticio, en lo que se refiere concretamente a esta zona.

108. Respecto a Sharm el Sheik, el Secretario General no acepta ni rechaza la posición de Israel. Sin embargo,

menciona la resolución del Consejo de Seguridad del 1º de septiembre de 1951, en relación con las restricciones impuestas por Egipto al paso de los barcos israelíes por el Canal de Suez, y declara que el referido Consejo ha decidido que, en vista de que el Acuerdo de Armisticio ha estado en vigor desde hace dos años y medio — es decir, desde el momento en que se aprobó la resolución respectiva — ha adquirido un carácter más o menos permanente que impide que las partes puedan reivindicar o ejercer ningún derecho de beligerancia. Termina afirmando que, de la conclusión a que llegó el Consejo de Seguridad se desprende evidentemente que — siempre que subsistan las condiciones en que se fundó tal conclusión — ninguna de las partes puede en la actualidad reivindicar o ejercer derechos de beligerancia y, por tanto, les pide que se abstengan de ejercerlos en el golfo de Aqaba o en el estrecho de Tirán.

109. Estos son, en resumen, los conceptos que contiene el informe del Secretario General.

110. La posición de Egipto, como puede verse, es simple. Este país desea únicamente el retiro de todas las fuerzas israelíes tras las líneas de demarcación, de conformidad con los términos de las resoluciones de la Asamblea General y afirma que tal retiro no puede quedar sujeto a condición alguna.

111. Por otra parte, el Gobierno de Israel, plantea tres cuestiones principales en relación con el retiro de sus fuerzas.

112. En lo que concierne a la Faja de Gaza, propone que continúe el actual sistema de administración israelí, ajustado a una relación conveniente con las Naciones Unidas. Confiesa que no tiene ambiciones territoriales sobre la mencionada zona y admite que es necesario el retiro de sus fuerzas de la Faja de Gaza.

113. Por otro lado, respecto del retiro de sus fuerzas de la región de Sharm el Sheik, Israel impone dos condiciones: la primera, que se den garantías suficientes de que en ella no se cometerán actos de mutua beligerancia, y la segunda, que se le asegure el derecho de navegación por el golfo de Aqaba y por el estrecho de Tirán, sea mediante un convenio particular entre Egipto e Israel o bien por medio de un acuerdo internacional.

114. En tercer lugar, con respecto al Canal de Suez, Israel desea imponer como condición que se le garantice plenamente el derecho a la libre navegación, como lo estipula la resolución del Consejo de Seguridad del 1º de septiembre de 1951 y lo establece, de modo general, la Convención de Constantinopla de 1888.

115. Advertido con cierto pesar la desaprobación del informe del Secretario General por el representante de Israel. Su declaración de esta mañana ha venido a confirmar en cierta forma una noticia publicada en la prensa de esta mañana según la cual un portavoz de Israel ha calificado al informe de "negativo", "poco constructivo" y de "portento de obscuridad". Espero que tales palabras no reflejen la opinión oficial del Gobierno de Israel.

116. Sobre el particular, debo declarar que cualquier crítica de dicho Gobierno respecto del informe responde, a mi entender, a una interpretación errónea de la posición del Secretario General; al parecer, el Gobierno de Israel ha esperado que el Secretario General fuese más allá de lo que permite la posición jurídica que le han conferido las resoluciones de la Asamblea. No debemos perder de vista el hecho de

que el Secretario General asume responsabilidad en esta cuestión sólo en la medida en que lo determinan las resoluciones de la Asamblea General y en la medida en que esa responsabilidad está definida en su informe del 6 de noviembre de 1956, y que la Asamblea confirmó. No podemos esperar que el Secretario General haga más de lo que la Asamblea le ha encargado hacer en virtud de sus resoluciones.

117. Repito que, básicamente, las resoluciones de la Asamblea General piden cuatro cosas: la cesación del fuego; la cesación efectiva de las hostilidades; la abstención de correrías e incursiones militares y la escrupulosa observancia de las cláusulas del Acuerdo de Armisticio.

118. La Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se estableció y organizó para dar cumplimiento a lo que disponen esas resoluciones. Así lo dice expresamente la resolución [1000 (ES-I)] en virtud de la cual se creó dicha fuerza, documento que afirma que el propósito de ésta es el de dar cumplimiento a las disposiciones. Por tanto, al considerar la actitud de Israel con respecto a la Faja de Gaza, ¿puede esperar Israel que el Secretario General en su informe actúe en concordancia con la propuesta pertinente de Israel?

119. Antes de que tratemos de este asunto, deseo referirme a la parte del informe del Secretario General en que afirma que es inaceptable la propuesta de Israel sobre la Faja de Gaza, en el sentido de que continúe, la administración que ejerce ese país, y de que se establezca una relación especial con las Naciones Unidas. No dudo de que el Secretario General tenía en mientes los términos con que definió las funciones de la Fuerza en su informe del 6 de noviembre de 1956:

"Es además evidente que, en su resolución del 5 de noviembre de 1956, la Asamblea General, al referirse a su resolución de 2 de noviembre, quiso reservarse totalmente la facultad de determinar las funciones de esta Fuerza de Emergencia y la base jurídica sobre la cual debe funcionar en el cumplimiento de su misión." [A/3302, párr. 8.]

En el párrafo 9, agregó también:

"Aun cuando la Asamblea General está autorizada a establecer la Fuerza con el consentimiento de las partes que contribuyan con unidades a la formación de la misma, no podría pedir que la Fuerza fuese estacionada u operará en el territorio de un país determinado sin el consentimiento del Gobierno de este país."

En mi opinión, ésta fué la parte del informe anterior que tenía presente el Secretario General cuando declaró en su informe actual lo siguiente:

"Estas consideraciones excluyen la posibilidad de que las Naciones Unidas acepten que Israel ejerza control sobre la zona" — se refiere a la Faja de Gaza — "aun en el caso de que tal control fuese de carácter no militar. Las mismas consideraciones descartarían también el despliegue de la FENU que sería necesario, en ausencia de las tropas israelíes, si hubiese de ponerse en práctica arreglos como los propuestos por el Gobierno de Israel..."

"Cualquier función más amplia que se le asignase en dicha región requeriría el consentimiento de Egipto, en vista de las disposiciones del Acuerdo

de Armisticio y de un principio reconocido de derecho internacional." [A/3512, párrs. 13 y 14.]

120. Si interpreto correctamente el punto de vista del Secretario General en lo que se refiere al consentimiento de Egipto en lo que respecta a aquellas funciones de la FENU que excedan las estipulaciones expresas del Acuerdo de Armisticio, y con referencia a lo que expone en su informe del 6 de enero, tengo que declarar que podría existir cierto desacuerdo a este respecto. Cabe, pues, preguntar: una vez que la FENU haya entrado en la zona de Gaza, a raíz del retiro de las fuerzas israelíes, ¿puede considerarse dicha faja como territorio egipcio, de manera que sea indispensable el consentimiento de Egipto para que la FENU pueda estacionar y desplegarse en esa zona?

121. Por lo pronto, hay que advertir que antes de que las fuerzas israelíes ocuparan la Faja de Gaza, esta zona estaba bajo el control militar de Egipto, pero no era, por consiguiente, parte del territorio egipcio. Se encontraba bajo el control de Egipto como resultado de la guerra de Palestina. Si hemos de dar una interpretación a las palabras "territorio de un Estado" empleadas por el Secretario General en su informe, debemos recordar al respecto la partición. Cuando se efectuó la partición, la Faja de Gaza formaba parte del Estado árabe y no de Israel. Naturalmente, tampoco era parte de Egipto.

122. Por tanto, si el Secretario General ha de establecer un vínculo jurídico entre este informe y el que presentó el 6 de enero, al tratar del consentimiento del Estado en cuyo territorio pueden estacionarse las unidades, la base utilizada es errónea. La Faja de Gaza no forma parte del territorio de Egipto y, por tanto, no es necesario el consentimiento de este país para la permanencia de la FENU en dicha zona. Tampoco se requiere la aquiescencia de Israel, porque en el momento de la partición, dicha franja pertenecía al Estado árabe, no a Israel ni a Egipto. En consecuencia, no estoy completamente de acuerdo en este punto con las conclusiones a que ha llegado el Secretario General.

123. En relación con el retiro de las fuerzas de Israel de la zona de Gaza, no se trata de determinar si es Egipto o Israel el país que debe dar su consentimiento, sino si la Asamblea puede hacer algo o no puede hacerlo, o si hay algún otro órgano de las Naciones Unidas que pueda actuar en este caso. Pero, entonces surgiría, esta otra cuestión: ¿cuáles serán las funciones de la FENU cuando ésta penetre en la Faja de Gaza? Ya he hecho notar que la FENU se creó con cuatro objetivos: asegurar la cesación del fuego, la terminación de las hostilidades, la abstención de correrías e incursiones de las dos partes y el cumplimiento estricto del Acuerdo de Armisticio. En el informe del Secretario General, al determinar las funciones de la FENU, se afirma que ésta tendrá un carácter temporal.

124. En vista de la propuesta de Israel — acerca de la cual no pido a los miembros de la Asamblea que la acepten o la rechacen, sino simplemente que determine una base jurídica para cualquier actitud que pudiera adoptarse respecto de ella — si la Franja de Gaza constituye una cuestión que debe ser restituida, me inclino a pensar que, como dicha zona fué ocupada por las fuerzas israelíes en el curso de las hostilidades, incumbe ahora a la Asamblea definir de nuevo las funciones de la FENU, si quiere lograr una solución

hasta cierto punto permanente, mientras esta fuerza ocupe la expresada faja. Si la FENU se dedica a hacer cumplir escrupulosamente el Acuerdo de Armisticio, está realizando una función que no requiere ser determinada de nuevo por esta Asamblea, porque ya fué estipulada en su resolución [997 (ES-I)] de 2 de noviembre de 1956. Sin embargo, si dicha fuerza tiene que permanecer en la zona de Gaza por algún tiempo, con objeto, por ejemplo, de impedir la repetición de incursiones militares de Egipto e Israel, — quizás durante un período indefinido — entonces si es necesario que la Asamblea General resuelva si debe definir de nuevo las funciones de la FENU, basándose en las resoluciones ya aprobadas y en lo que queremos hacer en esa zona, si éste fuere el caso.

125. Deseo repetir que ni Israel ni Egipto tienen que dar su consentimiento para que la FENU ejerza sus funciones en el sector de Gaza, mientras esas funciones se ajusten a las disposiciones de la resolución [997 (ES-I)] de 2 de noviembre de 1956, reiteradas en otras resoluciones de la Asamblea General. En realidad, si fuese necesario el consentimiento de Egipto, puede interpretarse que éste ya ha sido concedido, desde el momento en que dicho país votó a favor de tales resoluciones.

126. No intento afirmar que la Asamblea deba rechazar o aceptar la propuesta de Israel sobre Gaza. En efecto, si examinamos el *aide-memoire* de Israel, veremos que la declaración de su representante indica que la proposición se ha presentado únicamente para que la Asamblea la estudie y haga sus observaciones, y no como una propuesta definitiva. No sé hasta qué punto esa proposición es válida. En mi opinión, adopta la forma de algo así como una administración fiduciaria, aunque el representante de Israel no la definió como tal. Al parecer, se trataría de una especie de administración fiduciaria permanente, por tiempo ilimitado, vinculada en alguna forma a las Naciones Unidas. De todos modos, si la Asamblea tiene la intención de estacionar la FENU en la zona de Gaza para impedir la renovación de condiciones en las que cada una de las partes acusa a la otra de realizar incursiones militares, es indispensable que la Asamblea defina de nuevo las funciones de esta fuerza.

127. En relación con el golfo de Aqaba y el estrecho de Tirán, Israel ha impuesto dos condiciones: garantía simultánea respecto de la abstención de actos de beligerancia, y garantía respecto del derecho de libre navegación en el golfo y en el estrecho. La posición de Israel comprende dos partes: una se relaciona con las resoluciones de la Asamblea General, pero la otra les es completamente extraña. Por cuanto las resoluciones de la Asamblea piden que las fuerzas de Israel se retiren de las zonas que han ocupado, la propuesta es pertinente; pero en lo que atañe a la libertad de navegación en el golfo de Aqaba y en el estrecho de Tirán la propuesta no tiene ninguna vinculación con las citadas resoluciones.

128. Debo declarar, a este respecto, que la Asamblea está considerando esta cuestión como consecuencia de la iniciación de hostilidades el 29 de octubre de 1956. La Asamblea no tiene una jurisdicción general sobre la cuestión de Palestina. En realidad, el único órgano de las Naciones Unidas que tiene competencia privativa sobre este asunto, con exclusión de las medidas resultantes de los acontecimientos del 29 de octubre, es el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, estimo que

la Asamblea General no puede examinar ninguna propuesta total o parcial que no quede comprendida en su jurisdicción determinada. Temo, pues, que por cuanto la proposición de Israel se refiere a la libertad de navegación en el golfo de Aqaba y en el estrecho de Tirán, no es procedente que la Asamblea la examine. Todo lo que ésta puede hacer es decidir sobre la cuestión del retiro de fuerzas de la zona de Sharm el Sheik.

129. No digo que la actitud de Israel no sea legítima. Si Israel estima que la libre navegación en el golfo de Aqaba y en los estrechos de Tirán es esencial para su paz y su seguridad, y que se trata de un asunto que podría llegar a ser una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, me parece que podría someter esta cuestión al Consejo de Seguridad, sin vincularla con el retiro de sus fuerzas de la región de Sharm el Sheik. Tal es, a mi parecer, el punto de vista jurídico y me parece que es la única manera de resolver debidamente esta cuestión.

130. En relación con la actitud asumida por Israel respecto a la libre navegación en el Canal de Suez, debo agregar que, desgraciadamente, ese asunto tampoco puede ser examinado por la Asamblea, en las condiciones actuales. Se trata también de una cuestión que Israel debe plantear ante el Consejo de Seguridad.

131. Es menester advertir que la resolución que aprobó el referido Consejo el 1º de septiembre de 1951, en la que encuentra su fundamento inmediato el derecho que invoca Israel respecto de la eliminación de restricciones contra el tránsito de sus barcos por el Canal de Suez, fué una medida tomada antes de que se iniciaran las hostilidades el 29 de octubre de 1956, y que la Asamblea intervino en este asunto en vista de la falta de unanimidad en el Consejo de Seguridad. No obstante, las únicas medidas que la Asamblea puede tomar son las jurídicamente pertinentes o las que se derivan forzosamente de las hostilidades iniciadas el 29 de octubre. Fuera de eso, la Asamblea no puede arrogarse funciones que competen claramente a otro órgano de las Naciones Unidas. Sin entrar a juzgar el derecho de Israel — en conformidad con la posición invariable de mi delegación, que ha tratado siempre de analizar objetivamente la situación — pienso que la cuestión del derecho de ese país a la libre navegación por el Canal de Suez no puede ser presentada ante esta Asamblea sino que debe ser planteada ante el Consejo de Seguridad.

132. Llego, pues, a las siguientes conclusiones:

133. En primer lugar, debo declarar, respecto del presente informe del Secretario General, informe que desafortunadamente ha sido objeto de críticas por el Gobierno de Israel, que las opiniones expresadas en él por el Secretario General se limitan a las responsabilidades y a los deberes que le han sido asignados y a las funciones y obligaciones de la FENU, conforme a las resoluciones básicas aprobadas por la Asamblea General. Por tanto, no se puede esperar que su actuación ni la de dicha fuerza excedan de las atribuciones que se les ha asignado en virtud de tales resoluciones.

134. Por otra parte, no debe olvidarse que el Secretario General desempeña también otras funciones que no se derivan de las resoluciones de la Asamblea. Es necesario recordar que el Secretario General comenzó a actuar en estos asuntos desde principios de 1956 y presentó un informe al Consejo de Seguridad. Este

organismo, al examinar dicho documento, aprobó, el 4 de junio de 1956, una resolución [S/3605] cuyos párrafos 4 y 7 de la parte dispositiva contienen, entre otras cosas, lo siguiente:

"Hace suya la opinión del Secretario General de que el restablecimiento de las condiciones en que tengan cabal observancia los acuerdos de armisticio representa una etapa que hay que superar para hacer posible el avance con respecto a las cuestiones principales que aún deben resolverse entre las partes...

"Pide al Secretario General que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes... y que informe al Consejo de Seguridad cuando sea precedente."

135. Por consiguiente, en lo que respecta a la cuestión de Palestina, las obligaciones del Secretario General se basan en dos fuentes distintas: las resoluciones de la Asamblea General y la resolución del Consejo de Seguridad del 4 de junio de 1956. Si el Secretario General cree que en virtud de las resoluciones de la Asamblea no tiene atribuciones para intervenir en ciertos asuntos, tal como lo indica en su informe, quizás está en condiciones de hacerlo en virtud de las facultades que le ha conferido la resolución del Consejo de Seguridad del 4 de junio de 1956.

136. En apoyo de esta aseveración, creo conveniente señalar que según el actual informe del Secretario General éste cree que es necesario o conveniente que ambas partes reafirmen las estipulaciones del artículo I del Acuerdo de Armisticio, relativas al compromiso que se abstendrán de atacarse mutuamente, por tierra, mar y aire. Según mi opinión, no hay necesidad de que el Secretario General recomiende la reafirmación de esa cláusula porque, de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad, está facultado para pedir a las partes tal ratificación, si estima que esta medida logra disipar cualquier recelo de Egipto o Israel respecto de la situación.

137. En tercer lugar, lo que no puede hacer el Secretario General en virtud de las resoluciones de la Asamblea General o de la resolución del Consejo de Seguridad, quizás puedan hacerlo la Asamblea o el Consejo de Seguridad según convenga en vista de las circunstancias. Es indispensable aclarar esto para no dar lugar a falsas interpretaciones.

138. En cuarto lugar, la propuesta de Israel respecto al golfo de Aqaba y los estrechos de Tirán, prescindiendo del hecho de que sea justificada o injustificada, es una cuestión que, a mi entender, puede ser conocida únicamente por el Consejo de Seguridad, es decir, en lo que se refiere a la navegación, dejando a la Asamblea el asunto del retiro incondicional de las fuerzas de Israel. Este criterio se aplica también a la Faja de Gaza. En lo que concierne al cumplimiento del armisticio en esa zona y si es necesario mantener allí a la FENU para evitar la reiteración de incursiones militares por ambas partes, la Asamblea General puede, según mi juicio, determinar nuevamente las funciones de dicha fuerza a fin de hacer frente a la situación.

139. Como la reafirmación de la cláusula I del Acuerdo de Armisticio, que establece para ambas partes la garantía mutua de que ninguna de ellas atacará a la otra, se considera condición esencial de una etapa de transición para lograr la paz permanente en dicha zona, creo que la gestión correspondiente puede hacerla el

Secretario General amparándose no en esta resolución de la Asamblea General, sino en los deberes que le incumben en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad.

140. Por último, me parece necesaria una revisión del Acuerdo de Armisticio a fin de obtener una mayor estabilidad y reducir los recelos de las partes interesadas. La revisión del citado Acuerdo es asequible y puede hacerse en virtud del artículo XII del propio acuerdo que prevé tres procedimientos para su revisión. Primero, el consenso de las partes; segundo, en caso de que las partes no lleguen a ponerse de acuerdo, una de ellas puede pedir al Secretario General que convoque una conferencia de representantes de ambos países, las disposiciones de la cual son obligatorias para las dos partes; y tercero, en caso de que no se llegue a un acuerdo en esa conferencia, puede presentarse la cuestión al Consejo de Seguridad.

141. Creo que la tarea que debemos atender en este momento es el mantenimiento del Acuerdo de Armisticio y el retiro de las fuerzas tras las líneas del armisticio. Israel opina que es inútil retornar a una situación que no puede menos que renovar el peligro de hostilidad entre ambas partes. Estimo que tal declaración es correcta, porque durante algunos años hemos sido testigos de las acusaciones mutuas que se han lanzado ambas partes respecto de violaciones del armisticio. Y aunque se considere esencial como primera medida para lograr la paz en esa zona, el que todas las fuerzas se retiren tras las líneas señaladas en el Acuerdo de Armisticio, es igualmente necesario revisar ese acuerdo, para llegar a una solución más firme y permanente en esa región. En vista de que se pide a las partes interesadas que cumplan las disposiciones fijadas en el Acuerdo de Armisticio, es menester perfeccionar dicho acuerdo.

142. Me parece que la revisión puede efectuarse de conformidad con los criterios que expongo a continuación. En primer lugar, podemos eliminar las fuerzas defensivas previstas en el mencionado Acuerdo, ya que, en realidad, esas llamadas fuerzas defensivas no respondieron a una finalidad de defensa. Si hemos de creer en las recriminaciones de ambas partes, tales fuerzas defensivas se han transformado en fuerzas de ataque y no veo la necesidad de conservarlas. Se impone, pues, su eliminación.

143. En segundo lugar, pueden ampliarse las zonas desmilitarizadas en los puntos que se consideren peligrosos entre Israel y Egipto, pueden determinarse de nuevo las funciones de la FENU para que ésta ocupe la zona desmilitarizada y, con ello, logre mantener la paz entre los dos países, hasta que se llegue a un arreglo más permanente, negociado en forma directa entre los dos países.

144. Estos son, expresados brevemente, los puntos de vista de mi delegación, y esperamos que la aclaración de los aspectos jurídicos de la situación, así como la necesidad de llenar el vacío que existe en el régimen de armisticio, contribuya a que encontremos una solución más racional a los problemas relacionados con este tema.

145. Sr. DEJANY (Arabia Saudita) (*traducido del inglés*): Cuando nos reunimos del 17 al 19 de enero para examinar el informe del Secretario General, las verdaderas intenciones de Israel acerca del retiro de sus fuerzas eran claras para muchas delegaciones, incluso para la mía. Teniendo en cuenta la nota verbal

del Secretario General del 21 de diciembre de 1956 [632a. sesión], en la que señalaba que no era aceptable para él que se fijara para efectuar el retiro de todas las fuerzas de Israel una fecha comprendida entre el 13 y el 27 de enero de 1957, en vista de que Israel había indicado el 22 de enero como fecha para retirarse tan sólo hasta un punto determinado en la península de Sinai, y en vista de sus declaraciones relativas a su actitud sobre Sharm el Sheik y la Faja de Gaza, para muchas delegaciones resultó evidente que había llegado el momento de que la Asamblea tomara medidas más enérgicas para hacer cumplir a Israel las resoluciones de la Asamblea General, lo mismo que las habían cumplido antes Francia y el Reino Unido.

146. Teniendo esto en cuenta, redactamos un proyecto de resolución que, a juicio nuestro, era adecuado y necesario dada la situación que existía en aquel momento. Sin embargo, varias delegaciones expresaron el deseo de conceder a Israel un poco más de tiempo para que volviera a considerar su posición. No queríamos comprometer ninguna oportunidad posible, que a juicio de varios representantes existía, para lograr el retiro completo de las fuerzas de Israel detrás de las líneas de armisticio, en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y, con ese espíritu de cooperación, convinimos en prorrogar el plazo unos días más para permitir que el Secretario General prosiguiera sus gestiones, con la esperanza de lograr dicho objetivo.

147. Por eso mi delegación se unió a los demás autores de aquella moderada resolución, que fue aprobada el 19 de enero [642a. sesión] por 74 votos contra 2 y 2 abstenciones. Durante el debate que precedió a la aprobación, muchas delegaciones se manifestaron clara y enérgicamente a favor del retiro incondicional de las fuerzas de Israel. El debate general mostró a Israel que existía unanimidad de criterio sobre este punto entre las delegaciones. Muchos esperaban que Israel cumpliría las resoluciones en vista de esa unanimidad y de la grave situación que se crearía si siguiera haciendo caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General.

148. Muchas delegaciones tenían fe en Israel. Al parecer, no creían que pudiera hacer caso omiso de una mayoría tan abrumadora de la Asamblea General. Seguramente confiaban en el profundo respeto de Israel por la Asamblea General, según lo había expresado el propio Sr. Eban en la Primera Comisión, en 1948, cuando dijo que Israel representaba el cumplimiento de la voluntad de la Asamblea; fue creado por mandato de las Naciones Unidas y es un ejemplo alentador de un caso en que han sido fielmente aplicadas las recomendaciones de la Asamblea. El derecho de Israel a la existencia descansa en una sólida base jurídica, ya que fue ordenada por el órgano supremo de las Naciones Unidas³. Se consideraba que si Israel proclamaba que debía su existencia al "órgano supremo de las Naciones Unidas", con seguridad no dejaría de acatar las resoluciones aprobadas por una mayoría tan abrumadora, por ese órgano supremo de las Naciones Unidas.

149. Sin embargo, debe de haber resultado un desengaño para estas delegaciones la actitud desafiadora de Israel, su total menosprecio por las peticiones de las

Naciones Unidas y su desconocimiento de la autoridad de las Naciones Unidas.

150. Ahora tenemos ante nosotros el informe del Secretario General [A/3512]. Anuncia que al expirar el plazo fijado, Israel no ha dado cumplimiento total a la resolución. La palabra "total" parece referirse al retiro que Israel había anunciado anteriormente que efectuaría el 22 de enero, y más allá del cual no iría. La intención esencial de la resolución era que el retiro comprendiera la región de Sharm el Sheik y la franja de Gaza, zonas que Israel se ha negado a evacuar sin condiciones. Por lo tanto, en realidad no hubo modificación en la posición que Israel había mantenido el 19 de enero y que condujo a la aprobación de la última resolución.

151. El *aide-mémoire* [A/3511] en el que figura la negativa de Israel de dar cumplimiento a la resolución no contiene nada más que lo que hemos oído en esta sala cuando se discutió por última vez este tema. Constituye un desafío arrogante y una muestra de desprecio por la autoridad de las Naciones Unidas.

152. Debe resultar claro ahora para todas las delegaciones, sin la menor duda, que Israel había decidido desde el principio no retirarse de estas dos regiones. Su retiro por demás lento al principio no fue debido a ninguna consideración legítima o a la necesidad. Era una estrategia para ganar tiempo. Se necesitaba tiempo para encubrir y restar importancia a los actos de genocidio y otras atrocidades que las fuerzas y las autoridades de Israel habían cometido contra los pacíficos habitantes de esas regiones. Se necesitaba tiempo para fabricar un plan y presentarlo al mundo como algo de lo que no podían prescindir ni Israel ni la región. Se necesitaba tiempo para que se enfriaran las pasiones, para explotar la situación internacional, para llevar a cabo una campaña de propaganda en gran escala. Y se necesitaba para fabricar excusas.

153. La posición de mi delegación sobre todo el problema de la agresión tripartita contra Egipto y de sus consecuencias no ha cambiado. La condenamos tan enérgicamente como lo hicimos el día en que las fuerzas armadas de los tres países agresores empezaron la invasión. Los mismos principios que nos llevaron a condenar la agresión y a rechazar todas las explicaciones dadas para justificarla deben defenderse ahora aún más enérgicamente para desbaratar todo posible intento de que los agresores obtengan ventajas; de lo contrario en fin de cuentas se consideraría justificada la agresión desde el principio, cosa que representaría una flagrante violación de la Carta. También equivaldría eso a establecer un precedente que a la larga significaría el fin de las Naciones Unidas y de su Carta.

154. Hoy día existen en todo el mundo muchos puntos en que reina el desasosiego, tanto en el Cercano Oriente como en otras partes. Varios problemas candentes dividen hoy a las naciones del mundo y es seguro que surgirán otros más en lo futuro. No creemos que haya una amenaza mayor para las Naciones Unidas, para su prestigio y su autoridad que la de admitir, en algún grado, que un Estado agresor, muestra arrogancia, astucia y menosprecio por las resoluciones de la Organización, terminará recibiendo la bendición de las Naciones Unidas por haber llevado a cabo con buen éxito la agresión. No podemos comprender que haya delegaciones que traten de restar importancia a las peligrosas consecuencias que pueden

³ *Actas Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, parte I, Primera Comisión, 218a. sesión.*

tener los intentos de aplacar el apetito cada vez mayor de Israel.

155. Mi delegación está convencida de que los argumentos aducidos por Israel para tratar de justificar la agresión perpetrada contra Egipto son muy exagerados o infundados y constituyen esencialmente el producto de una propaganda sistemática que se ha estado realizando durante años. Su objetivo es poner en práctica su política de expansión.

156. En mi última intervención en esta Asamblea [641a. sesión], me referí a una declaración hecha por el corresponsal militar de un importante diario a su regreso de Israel. Según dijo, muchos israelíes admiten actualmente que antes de que Israel invadiera Egipto no había realmente indicio militar alguno de un inminente ataque por parte de Egipto.

157. El representante de los Estados Unidos de América recordó en el Consejo de Seguridad [748a. sesión] el segundo llamamiento, personal que el Presidente Eisenhower envió al Sr. Ben Gurion, en el cual declaraba que no tenía motivo para creer que los vecinos árabes de Israel hubieran adoptado medida alguna que justificara la acción de Israel. Desde luego, el llamamiento del Presidente Eisenhower, al que se refería el representante de los Estados Unidos, se basaba en hechos. No habría sido equivocado decirle al Sr. Ben Gurion que los hechos hubieran justificado plenamente una conclusión opuesta, una conclusión que hubiera justificado plenamente un ataque en sentido contrario, es decir un ataque contra Israel y no un ataque cometido por Israel.

158. Quisiera invitar a los representantes a echar una rápida ojeada a los sucesos registrados durante el período de 21 meses que precedió a la agresión tripartita contra Egipto. No se ha hecho ningún cálculo oficial del número de bajas que tuvo Israel y cada uno de los cuatro Estados árabes que lo rodean. Afortunadamente existe un documento oficial que da los totales.

159. Según el informe del General Burns, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, de fecha 17 de octubre de 1956 [S/3685], el número total de bajas, entre militares y civiles, que han tenido en 1955 Egipto, Siria, Jordania y Líbano ha sido de 297 muertos, 222 heridos y 120 capturados; mientras que las bajas de Israel, con respecto al mismo período, en las cuatro fronteras, ascendieron a 63 muertos, 172 heridos y 3 capturados. Desde el 1º de enero al 30 de septiembre de 1956, las bajas de Egipto, Siria, Jordania y Líbano fueron de 199 muertos, 197 heridos y 8 capturados; mientras que las bajas de Israel, a lo largo de las cuatro fronteras, fueron de 58 muertos, 160 heridos y 3 capturados. A la cifra de las bajas árabes de 1956 deben añadirse las 48 personas muertas por los israelíes en su ataque contra Qalqilya durante la noche del 10 de octubre de 1956. Con esto, el número total de árabes muertos durante ese período asciende a 544 y el de israelíes a 121.

160. ¿Cómo es posible compaginar esta lista oficial de bajas con los lamentos de Israel, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas, relativos a la amenaza que los países vecinos constituyen para él? ¿Cómo es posible conciliar estas cifras, que muestran las grandes pérdidas que han sufrido los árabes, con las que ha presentado el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel [638a. sesión] cuando ha dicho que su país ha

tenido 573 bajas entre muertos y heridos durante estos años? Las últimas cifras de las bajas de Israel fueron presentadas como justificación de la invasión del territorio egipcio por Israel, y como razón por la cual se niega actualmente a retirarse de la Faja de Gaza.

161. ¿Cómo es posible sostener que esas cifras oficiales justifican la agresión perpetrada por Israel y su continuación, cuando las autoridades de Israel asesinaron por lo menos a 452 paisanos árabes en dos días, según el moderado informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina? El Ministro de Relaciones Exteriores de Israel no dijo cuántos muertos ni cuántos heridos figuraban entre las 573 bajas que había tenido Israel "durante todos estos años". Con arreglo a las cifras proporcionadas por el General Burns, la proporción entre muertos y heridos es aproximadamente de un muerto por cada tres heridos. Sobre esta base, el número de muertos de estas 573 bajas de Israel sería aproximadamente de 145 "durante todos estos años".

162. Consideremos la ridícula posición en que quiere ponerse a la Asamblea General. Israel invadió a Egipto porque unos 145 israelíes fueron muertos en el curso de ocho años como resultado de las incursiones que según se dice procedían de la Faja de Gaza; es decir, un promedio de 16 muertos por año. Para reparar esa injusticia han utilizado el método de asesinar en dos días a 452 refugiados árabes y residentes civiles de dos ciudades de la Faja de Gaza.

163. En vista de estas cifras, proporcionadas por fuentes oficiales de las Naciones Unidas, y por el propio Israel, ¿acaso no es indignante que la voz de Israel siga gritando "asesino" cuando Israel ha sido el perpetrador de los crímenes más atroces? ¿Y no es fantástico también que algunas delegaciones se hayan dejado convencer por esa propaganda maliciosa, hasta el punto de iniciar una cruzada que da la impresión de que Israel es la parte agraviada, cuando de hecho los agravios hechos a Israel son insignificantes en comparación con los crímenes y las injusticias que ha cometido? ¿Hemos de suponer que existe la tendencia de considerar que las vidas de los israelíes son más valiosas que las de los árabes? Los representantes a quienes inquietaron las supuestas injusticias cometidas contra Israel no dijeron ni una sola palabra acerca de los crímenes cometidos por Israel.

164. Los crímenes y los actos de terror cometidos por las autoridades de Israel en la Faja de Gaza durante los primeros meses de la ocupación de Israel; que según tenemos entendido continúan, exceden todo lo que Israel pueda afirmar que ha sufrido a causa de las infiltraciones árabes efectuadas desde todas las direcciones durante los ocho años transcurridos. Si es justo que Israel se queje de que la situación en Gaza era intolerable por el hecho de que tuvo unos 150 muertos, en el transcurso de los ocho últimos años, con mayor razón podría decir la población de la Faja de Gaza que ha sido intolerable la ocupación de Israel, pues en dos días esa ocupación les ha costado por lo menos 450 personas que han sido asesinadas por las autoridades de Israel.

165. El Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán y el representante de Jordania se han referido ya esta mañana a las violaciones de las resoluciones de las Naciones Unidas y, especialmente, del Acuerdo de Armisticio, cometidas por Israel, al tipo de violación;

su gravedad, sus efectos jurídicos, el número de vidas perdidas y la importancia de los daños materiales causados. No tengo intención de repetir lo que ya se ha dicho. Sin embargo, conviene señalar que si en opinión de algunas delegaciones existen motivos para plantear la cuestión de la frontera, los motivos menos justificables serían los que ha invocado Israel. Si el tema se ha de discutir, no puede discutirse en las condiciones fijadas por la parte que tantas veces ha violado gravemente el acuerdo. Israel es la única parte que fué censurada y condenada por el Consejo de Seguridad. ¿Acaso no sorprende ver la desmesura y las exageraciones de Israel, que tiende a invertir la situación y a hacer que parezca que la parte que ha sufrido más es la más culpable? ¿No es asimismo fantástico que tan injusto proceder reciba en esta Asamblea cada vez mayor apoyo?

166. De los hechos que rodean la agresión perpetrada por Israel, surge claramente que las afirmaciones de Israel son infundadas o exageradas en grado extremo. No sólo se ha comprobado que la supuesta amenaza de ataque inminente por parte de Egipto, que se empleó para justificar esta guerra preventiva, no existió en realidad, sino que los propios israelíes jamás creyeron en ella. Sea lo que fuere lo que pudiere considerarse como legítima justificación, no hubo una razón hasta tal punto apremiante que pudiera justificar, en ninguna circunstancia, la comisión de un acto de agresión tan grave. La situación que existía antes del ataque y las perspectivas para el futuro no diferían mucho de la que prevalecía en el momento en que se cometió la agresión. Por el contrario, era cada vez mayor el número de ataques que llevaban a cabo las numerosas fuerzas armadas israelíes contra los territorios árabes y esos ataques causaban enormes pérdidas de vidas. En realidad, el Consejo de Seguridad estaba examinando la última de estas agresiones la víspera de la agresión contra Egipto.

167. Por consiguiente, la invasión fué la clara manifestación de las tendencias expansionistas y agresivas del sionismo y de Israel, a las que nos referimos con frecuencia. Israel estaba esperando el momento propicio para dar otro golpe y obtener ventajas que no había podido lograr de otro modo.

168. Esta es la característica de Israel y del movimiento sionista internacional que es responsable, tal vez más que todo lo demás, de la tirantez en el Cercano Oriente y de todos los problemas que han surgido de la manera injusta en que se ha querido solucionar el problema de Palestina. Y aún más lamentable y asombroso es que está empezando a producir los resultados que la propaganda de Israel ha buscado con tanto empeño.

169. Debo repetir en forma sucinta lo que expuse ya con cierto detalle la vez pasada. La Asamblea General debe tener en cuenta cuatro hechos básicos, en relación con los supuestos agravios en los que se fundamentan las negativas de Israel para retirar sus fuerzas más allá de las líneas de armisticio. En primer lugar, esos supuestos agravios son infundados o muy exagerados; en segundo lugar, no son los únicos problemas que han surgido de la intervención de las Naciones Unidas en Palestina, sino tan sólo dos entre un gran número de otros problemas que Israel se niega a solucionar; en tercer lugar, esos agravios, objeto de este debate, tienen una muy relativa importancia cuando se comparan con los demás problemas

pendientes relacionados con la cuestión de Palestina; en cuarto lugar, fué Israel quien estableció primero la práctica de que los más importantes de esos problemas, por más apremiante que fuera la necesidad y urgencia de su solución, no podían ser considerados, según las propias palabras de Israel, "haciendo caso omiso del conjunto de las relaciones árabe-israelíes".

170. Nadie puede seriamente refutar ninguno de estos cuatro hechos. Entonces, ¿cuáles son las razones por las que es preciso que la Asamblea General discuta la cuestión de la Faja de Gaza y el golfo de Aqaba en este momento? Parece ser que no hay ninguna, salvo la tentativa de dar al agresor el derecho de pedir que se examinen especialmente estas dos cuestiones.

171. Acabo de señalar lo poco que ha sufrido en realidad Israel en la Faja de Gaza en comparación con el daño y los sufrimientos que ha causado a la población de esa zona. Cabe añadir que si Israel hubiera cumplido la resolución de la Asamblea General, que pedía que permitiera a esos refugiados que regresaran a sus hogares, o que si devolviera a esos refugiados la región que circunda la faja de territorio que anexó por la fuerza, eso podría poner fin en forma mejor y más decisiva a las actividades de los refugiados que se infiltran. Eso constituiría la manera adecuada de poner fin a los actos de esos refugiados, que no ven nada condenable en sus intentos por obtener los productos de sus tierras que están bajo la ocupación de Israel.

172. La vez pasada señalé que los representantes que parecen inquietarse tanto porque cesen los supuestos agravios a Israel no mostraron en ningún momento la misma preocupación para lograr que Israel permitiera a un millón de refugiados árabes que regresaran a sus hogares y tierras que están bajo el dominio de Israel. ¿Qué conclusión puede sacarse de su falta total de interés en ese candente y urgentísimo problema humanitario y de sus constantes esfuerzos para satisfacer las incesantes demandas de Israel para asegurar la prosperidad y seguridad de su pueblo en las tierras y los hogares de los refugiados árabes?

173. Mi delegación está muy preocupada por las tentativas que están haciendo algunas delegaciones para ampliar las funciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Citando su informe de 6 de noviembre de 1956 [A/3302], el Secretario General declara, en el párrafo 7 de su presente informe [A/3512]:

"Del cometido que se le asigna (a la FENU), se desprende que, al crear la Fuerza, no se pretende influir en el equilibrio militar en el presente conflicto y, por consiguiente, en el equilibrio político que afecta a los esfuerzos para resolver el conflicto."

No podemos aceptar modificación alguna de esta interpretación.

174. Egipto fijó claramente su posición con respecto a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el *aide-mémoire* que dirigió al Secretario General:

"Tomando nota de que la Asamblea General, por su resolución 1001 (ES-I) del 7 de noviembre de 1956, aprobó el principio de que "no podría pedir que la Fuerza fuese estacionada u operara en el territorio de un país determinado sin el consentimiento del Gobierno de este país". [A/3375, anexo.]

La Asamblea General aprobó el *aide-mémoire*. Nadie protestó contra la posición de Egipto cuando su Ministro de Relaciones Exteriores la expuso ante la Asamblea General el 27 de noviembre. En esa ocasión dijo:

[El orador lee en voz alta los párrafos 48, 49 y 50 del acta de la 597a. sesión plenaria.]

175. Estamos de acuerdo con este análisis del Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto. Así es como entendimos las atribuciones de la Fuerza de Emergencia cuando fué establecida. Nos adherimos estrictamente a esa posición y esperamos que la Asamblea General haga lo mismo.

176. Mi delegación se opone enérgicamente a cualquier tentativa o plan tendiente a que esas cuestiones sean objeto de un examen especial. No vemos justificación alguna para una tentativa o un plan de esa índole. Toda evaluación justa y honrada de los problemas que surgen de la cuestión de Palestina, a la luz de la situación que existía antes de la agresión de Israel, pondrá de manifiesto que los agravios hechos a los árabes eran cien veces mayores que los que los israelíes afirman se les han hecho a ellos. Sin embargo, los árabes no trataron de poner fin a esos injustos agravios mediante una agresión. Sería trágico que la Asamblea General diera ahora, directa o indirectamente, su aprobación tácita a los actos de los agresores. Eso sería el efecto de aceptar cualesquiera condiciones para el completo retiro de las fuerzas de Israel del resto de la península de Sinaí y de la Faja de Gaza.

177. La Asamblea General debe examinar seriamente las probables consecuencias de esa iniciativa encaminada a reparar los supuestos agravios de Israel. Ese paso sería una invitación abierta para que los israelíes ataquen los países vecinos árabes, uno tras de otro. ¿Acaso no ven los representantes con qué facilidad Israel será capaz de fabricar pretextos para justificar esos actos de agresión, como ha hecho en el caso de Egipto? Si Israel tuviera éxito en su primera agresión contra Egipto y recogiera los frutos de ella con la bendición de las Naciones Unidas, ¿quién podría impedir a los israelíes que golpearan en las demás direcciones con objeto de lograr los mismos fines? El segundo partido político de Israel en orden de importancia tiene como primera finalidad legítima la anexión de todo el Estado de Jordania. ¿Acaso no es obvio que si se cede actualmente frente a los israelíes eso fortalecerá la posición de ese partido y de sus seguidores y, desde luego, de todo Israel? Los representantes que están favoreciendo este movimiento deben darse cuenta de los catastróficos resultados que podrían tener sus bien intencionadas acciones. No pueden eludir esa responsabilidad.

178. Nos adherimos a la posición mantenida por la abrumadora mayoría de representantes y por el Secretario General, en el sentido de que el retiro de las fuerzas de Israel debe ser completo y hacerse sin condiciones. Afirmamos que son exagerados o infundados los supuestos agravios presentados por Israel como excusa para negarse a retirar sus fuerzas, y que en ninguna circunstancia pueden considerarse como una justificación de la agresión o como un motivo para recompensarla en algún momento posterior.

179. Ya es hora de que la Asamblea General tenga muy presente el hecho de que Israel viene desde hace tiempo haciendo caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Palestina. Los israelíes

se han quedado con lo que se les había asignado y se han apoderado también de lo que se dejó para los árabes de Palestina. Han reclamado lo que habían ocupado de las zonas que se les asignaron, y también la que no habían ocupado. Han insistido en retener el dominio completo sobre lo que sostienen les pertenece de derecho, y también sobre aquello de que se han apoderado por la fuerza. Han hecho caso omiso de todas las principales resoluciones sobre Palestina. Siempre tienen nuevas excusas que presentar explicando por qué no han cumplido las resoluciones de la misma manera que presentan constantemente nuevas reivindicaciones.

180. Uno de los aspectos más desdichados de la actitud de Israel, que persiste en despreciar y no acatar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Palestina, es la forma en que las Naciones Unidas y, especialmente, las grandes Potencias han reaccionado frente a esa actitud. La razón fundamental de que las ambiciones y acciones de Israel han llegado a ser, según parece, incontrolables, es lo que hacen y lo que no hacen esos Estados. Su sorprendente silencio cuando Israel comenzó a hacer escarnio de una resolución tras otra fué interpretado por Israel como aprobación de sus actos. Esto, en sí mismo, sólo condujo a Israel a acelerar el ritmo de sus acciones injustificables, mientras que, al mismo tiempo, aumentaba la producción en masa de argumentos a la vez absurdos y plausibles, para encubrir sus desafueros. No hay duda de que Israel hubiera acatado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Palestina si en las Naciones Unidas hubiera existido la voluntad de insistir con firmeza en que se respetara el derecho y la justicia.

181. Ahora, las Naciones Unidas se enfrentan con otro desafío flagrante de Israel con respecto a las resoluciones de la Asamblea General sobre un tema más serio. Se trata de un desafío a la autoridad y al prestigio de las Naciones Unidas. Amenaza con destruir el prestigio de la Organización, que tanto aumentó al detener la agresión tripartita contra Egipto y lograr que el Reino Unido y Francia dieran absoluto cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General. El desafío de Israel constituye una amenaza muy grave a la paz y seguridad del Cercano Oriente.

182. Creemos que ha llegado el momento de que la Asamblea General condene a Israel por la agresión contra Egipto y por no haber acatado las resoluciones de las Naciones Unidas en las que le pide que retire todas sus fuerzas detrás de las líneas de armisticio. La Asamblea General recordará que la única vez que se dió la respuesta debida al desafío de Israel fué en 1953, cuando Israel descubrió que no podía retar a las Naciones Unidas y al mismo tiempo esperar que continuara la ayuda del extranjero. En pocas horas Israel modificó su actitud.

183. En estas circunstancias, la Asamblea General debe pedir que se impongan sanciones económicas a Israel. Es lo único que puede poner fin a los designios expansionistas de Israel. Es preciso hacer comprender a Israel que ha llegado el momento de detener su política encaminada a obtener una cosecha doble. No se debe permitir a Israel que continúe obteniendo ventajas de sus agresiones y, además, que continúe recibiendo ayuda militar y económica y otras formas de asistencia de los Miembros de las Naciones Unidas.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.